



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**I. Nombre del área que clasifica:**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

**II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:**

Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (SEMARNAT 02-001).  
Número de identificación: 01/DS-0019/05/21

**III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:**

La información correspondiente al: Domicilio particular, Teléfono particular, Datos de terceros, Código QR, por considerarse información confidencial. Pags 1-55

**IV. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:**

La información señalada se clasifica como confidencial con, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma del titular del área:**

**Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.**

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA 19 2022 SIPOT 3T 2022 FXXVII**, en la sesión celebrada el **14 de octubre del 2022**

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_19\\_2022\\_SIPOT\\_3T\\_2022\\_FX\\_XVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FX_XVII.pdf)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficio N° 02-242/22

Bitácora:01/DS-0019/05/21

Aguascalientes, Aguascalientes, 22 de septiembre de 2022

**Asunto:** Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

**MANUEL RODRÍGUEZ HUERTA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**BOMAR INMOBILIARIA S.A. DE C.V.**



## RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO de fecha 03 de mayo de 2021, recibido en esta Oficina de Representación el 11 de mayo de 2021, Manuel Rodríguez Huerta, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 18.286553 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Fraccionamiento Portanova**", con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Escritura Pública número 62,054 de fecha 27 de agosto de 2019, expedida por el notario público 27 de los del Estado de Aguascalientes, mediante la cual se hace constar, según la CLÁUSULA PRIMERA, incisos b), c), d) y e):

b) EN COPROPIEDAD con  la promovente, según los porcentajes de propiedad expresados, del predio numero DOS, ubicado e Ejido "LAS CUMBRES", del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie 10,051.73 metros cuadrados.

c) PROPIEDAD de la promovente, "BOMAR INMOBILIARIA" S. A. DE C. V., del predio número TRES, derivado de la subdivisión de las parcelas 69 Z1 P 1/2, 68 Z1 P 1/2, 68 Z1 P1/2 y 70 Z1 P1/2, ubicado en el Ejido "LAS CUMBRES", del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie de 43,868.44 metros cuadrados.

d) PROPIEDAD de la promovente, "BOMAR INMOBILIARIA" S. A. DE C. V., del predio número UNO, derivado de la subdivisión de la parcela 71 ZI P1/2, ubicado en el Ejido "LAS CUMBRES" del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie de 92,804.17 metros cuadrados.

e) PROPIEDAD de la promovente, "BOMAR INMOBILIARIA" S. A. DE C. V., del predio número TRES, derivado de la subdivisión de las parcelas 72 ZI P 1/2, ubicado en el Ejido "LAS CUMBRES", del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie de 49.385.25 metros cuadrados.

- Copia de Identificación oficial a nombre de Manuel Rodríguez Huerta
- Comprobante de pago de derechos / original



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficio N° 02-242/22

- Formato de solicitud FF-SEMARNAT-030 "Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales".
- Estudio técnico justificativo, para el proyecto denominado **Fraccionamiento Portanova**.
- ii. Que mediante Oficio N° 02-121/21 de fecha 18 de mayo de 2021, recibido el 27 del mismo mes y año, esta Oficina de Representación solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a si se habrían iniciado actividades o remoción de vegetación forestal o bien que cuente con algún procedimiento abierto que impidiera la evaluación del proyecto denominado **Fraccionamiento Portanova**, a ubicarse en el municipio de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes.
- iii. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, mediante Oficio No. **PFFPA/8.3/0195/2021** de fecha 04 de agosto de 2021 y recibido en esta Oficina de Representación el día 09 de septiembre de 2021, indicó lo siguiente:

*Me refiero a su oficio No. 02-121/21 de fecha 18 de mayo de 2021, por medio del cual informa del ingreso del trámite de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y que se encuentra en proceso de evaluación, del proyecto denominado "Fraccionamiento Portanova", con pretendida ubicación en el municipio de Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes y solicita se informe si se han iniciado obras, actividades y/o remoción de vegetación forestal que impliquen el cambio del uso de suelo en terrenos forestales en el predio solicitado.*

*Al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 15 de julio del presente año, se realizó un recorrido al sitio del proyecto, detectándose únicamente la realización de actividades fuera de la zona donde pretende desarrollarse el proyecto.*

*Así mismo, se informa que actualmente en esta Delegación no existe un procedimiento abierto a nombre de la empresa BOMAR INMOBILIARIA S. A. DE C. V. por el desarrollo del proyecto.*

- iv. Que mediante Oficio N° 02-122/21, esta Oficina de Representación solicitó a la Gerencia Estatal de la CONAFOR, información si en el sitio del proyecto se habría presentado algún siniestro con referencia a incendios forestales con antigüedad de 20 años a esa fecha, que impidieran la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto denominado **"Fraccionamiento Portanova"**, a ubicarse en el municipio de Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes.
- v. Que la Gerencia Estatal de la CONAFOR, mediante Oficio Núm. **CNF-PDFA-066-2021** de fecha 09 de junio de 2021 y recibido en esta Oficina de Representación el 15 del mismo mes y año, indicó lo siguiente:

*En atención a su oficio No. 02-122/21, mediante el cual nos solicita el apoyo de esta Promotoría, para informar a Usted si en el sitio del proyecto denominado "Fraccionamiento Portanova", promovido por el C. Manuel Rodríguez Huerta, representante legal de BOMAR INMOBILIARIA S.A.DE C.V., con pretendida ubicación en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes, se han presentado algún siniestro con referencia a incendios forestales con una antigüedad de 20 años a la fecha que impida la evaluación y en su caso la aprobación del proyecto.*

*Al respecto, le informo a Usted, que de acuerdo a la revisión de archivos existentes en esta Promotoría sobre incendios forestales ocurridos en el Estado de Aguascalientes, los cuales*



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

*datan del año 2010 a la fecha, se tiene como resultado que, NO existen registros de incendios forestales que hayan ocurrido en el sitio donde se pretende desarrollar dicho proyecto.*

- VI. Que mediante Oficio N° 02-123/21 de fecha 18 de mayo de 2021, recibido el 27 de del mismo mes y año, esta Oficina de Representación solicitó a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), opinión técnica sobre el proyecto "**Fraccionamiento Portanova**", en particular sobre la existencia de arroyo y/o cuerpos de agua de carácter federal que pudieran verse afectados, además de los efectos que pudieran causarse en los patrones de escurrimiento actual y para lo esperado, derivado de la modificación de la cuenca.
- VII. Que la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante Oficio No. Oficio No. **B00.901.04.2021.143.-790** de fecha 06 de julio de 2021 y recibido en esta Oficina de Representación el 15 del mismo mes y año, indicó que:

*En atención al oficio No. 02-123/21 de fecha 18 de mayo de 2021, mediante el cual se solicita la opinión técnica, para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Portanova", con pretendida ubicación en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, se comunica lo siguiente:*

*Una vez revisada y analizada la información, esta Comisión, está de acuerdo con el análisis de los patrones de escurrimiento plasmados en el proyecto, así como con las medidas de mitigación plasmadas, incluido la zona de conservación, que se ubica dentro de la cuenca del arroyo Don Pascual.*

- VIII. Que mediante Oficio N° 02-124/21 de fecha 18 de febrero de 2021, esta Oficina de Representación solicitó a la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, opinión técnica sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Fraccionamiento Portanova**", con ubicación en el Municipio de Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes, en particular, sobre la congruencia y viabilidad ambiental del proyecto con la normatividad estatal vigente.
- IX. Que la Secretaría de Sustentabilidad Medio ambiente y Agua (SSMAA), mediante Oficio No. Oficio No. **SSMAA-DGEyB-940-2021** de fecha 04 de junio de 2021 y recibido en esta Oficina de Representación el 08 del mismo mes y año, indicó que:

*Por medio de la presente, y en respuesta a su oficio 02-124/21, en el cual solicita a esta Secretaría de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, emitir la opinión técnica referida a la congruencia y viabilidad ambiental de conformidad con la normatividad estatal vigente sobre el cambio de uso de suelo para el proyecto "Fraccionamiento Portanova", con pretendida ubicación en el municipios de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, y después de analizar la información y coordenadas del proyecto proveídas en el disco anexo, me permito presentarle la siguiente opinión técnica:*

*Ubicación del proyecto de acuerdo a los ordenamientos ecológicos en el Estado de Aguascalientes:*

**Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal: Sin intersección.**

**Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes:** *Se analizó el trazo del proyecto respecto a la cartografía digital del Catálogo de Areas Prioritarias para la*



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

Conservación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de Julio de 2020, resultando que hay intersección con tal ordenamiento en buena parte de su porción norte y occidental.

**Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013-2035:** De acuerdo al análisis de la cartografía digital del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013-2035, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2014, en su Fase IV, Apartado 1.4 sobre las Políticas Ecológicas, Territoriales y Desarrollo Regional para el Estado de Aguascalientes, se identificó que el trazo del proyecto se encuentra dentro zonas definidas como:

**Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales respetando la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

### Conclusiones

1. Para la ubicación del proyecto dentro de la cartografía digital del Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes, de acuerdo a lo mencionado artículo 73 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, que textualmente dice:

"Las áreas prioritarias para la conservación son aquellas regiones relevantes del Estado tanto por su riqueza de especies, ecosistemas y por los servicios ambientales que prestan, así como por los vestigios paleontológicos y prehispánicos que albergan. La Secretaría elaborará un catálogo de áreas prioritarias para conservación del Estado, en las cuales se fomentarán las actividades que sean compatibles con el cuidado y preservación de sus recursos naturales y culturales entre las que se encuentra el fomento al desarrollo del turismo sustentable, el uso de fuentes alternas de energía, el fomento de servicios de salud; entre otras. Queda prohibido el establecimiento de nuevos centros de población o la expansión de los existentes al momento de incluirse como un área prioritaria para la conservación; la introducción de especies no nativas o exóticas; aquellas actividades que sean incompatibles con el ordenamiento ecológico del territorio; o el desarrollo de actividades que no sean compatibles con los criterios de conservación y cuidado de los recursos naturales y culturales previstos en el presente ordenamiento". En este contexto, se determina que el establecimiento de un proyecto de estas características, no es compatible con el ordenamiento ecológico establecido para el Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación.

2. Para la ubicación del proyecto dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013-2035, éste se encuentra en una porción en una zona con Políticas Ecológicas, Territoriales y Desarrollo Regional determinadas "aprovechamiento sustentable, por lo que se determina que es compatible para tal política, en esa zona en específico.

3. Por lo anterior, es opinión de esta Secretaría que el proyecto referido es parcialmente congruente y viable de conformidad con la normatividad ambiental estatal vigente, siendo no compatible con el Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes y compatible con del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Aguascalientes 2013-2035.

4. Para finalizar, es necesario recalcar que éste análisis se deriva de ordenamientos ecológicos de jurisdicción estatal exclusivamente.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

- x. Que mediante oficio N° 02-125/21 de fecha 18 de mayo de 2021, esta Oficina de Representación solicitó opinión al Secretario de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado, en relación a la congruencia y viabilidad del mismo dentro del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano por el CUS solicitado para el proyecto denominado "**Fraccionamiento Portanova**", con ubicación en el Municipio de Aguascalientes en el Estado de Aguascalientes.
- xi. Que la Secretaria de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral del Estado, mediante Oficio Núm. **2021 009-1440** de fecha 31 de mayo de 2021, y recibido en esta Oficina de Representación el 08 de junio del mismo año, indicó que:

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Sección Octava en su artículo 39 fracción I, IV Y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como artículo 22 fracción X, XI y XXII y demás relativos aplicables del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, se da respuesta a su oficio número **02-125/21**, Bitácora 01/DS-0019/05/21, recibido en esta secretaría el 27 de mayo de 2021, donde solicitó la opinión técnica, sobre la congruencia y viabilidad con el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Urbano (SEPDU), sobre la ejecución del proyecto denominado "**Fraccionamiento Portanova**" con pretendida ubicación en el municipio de Aguascalientes, promovido por el C. Manuel Rodríguez Huerta, representante legal de BOMAR INMOBILIARIA S.A. DE C.V., le comento que conforme al **SEPDU**, los instrumentos de planeación que le aplican, son los siguientes:*

**Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial Aguascalientes 2013-2035**, la política establecida en el modelo estatal de ordenamiento ecológico y territorial es de **Crecimiento**.

**Programa de Ordenación de la Zona Conurbada y Metropolitana 2013-2035**, la política establecida es **Crecimiento**.

**El Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040 versión 2018, evaluación 1**, indica que es de **uso de suelo densidad A (D-A) Máxima unifamiliar 66 UV/Ha y máxima mixto 130 UV/Ha y Conservación**.

*En base a lo anterior, el proyecto como se presenta es **INCONGRUENTE** conforme a lo instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano del Estado (SEPDU).*

*Es importante señalar que la Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral únicamente emite por este conducto una opinión técnica como se solicita, ya que la respuesta definitiva con respecto al cambio de uso de suelo en terrenos forestales, es facultad de la SEMARNAT.*

- xii. Que mediante Oficio N° 02-126/21 de fecha 18 de mayo de 2021, esta Oficina de Representación solicitó al **Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Aguascalientes** opinión técnica sobre el proyecto denominado "**Fraccionamiento Portanova**", particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, o algún otro tipo de restricción aplicable por parte de ese municipio en relación al tipo de proyecto propuesto.
- xiii. Que el Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes, mediante Oficio D.G.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

348/2021 de fecha 04 de junio de 2021, y recibido en esta Oficina de Representación el 16 del mismo mes y año, indicó que:

### ANÁLISIS

El predio referido se calificó en la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística No. AL20190500571 de fecha 20 de febrero de 2019, con base en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 15 de agosto de 2016.

Ahora bien, de acuerdo con la Figura 22 "Mapa de delimitación de las UGA del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes", publicado en la Tercera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 43 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 24 de octubre de 2016 (POEL 2016), el polígono denominado "Fraccionamiento Portanova" se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 25, representada en la imagen siguiente:



Fuente: UGAS del Programa de Ordenamiento Ecológico Local. Municipio de Aguascalientes. 2016

Según la Figura 23. "Mapa de Modelo de Ordenamiento Ecológico" del POEL 2016, la UGA 25 tiene una política de Aprovechamiento, y de acuerdo a la Tabla 23 "Lineamientos y usos compatibles para cada una de las UGA del MOE del Municipio de Aguascalientes" del POEL 2016, dicha UGA se define con el nombre de "Cd. Aguascalientes", para la cual se establece el lineamiento y usos compatibles siguientes



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

**1 Aprovechamiento:** Consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la conservación de las áreas prioritarias para la conservación y las áreas con vegetación primaria y prioritaria que están dentro de esta UGA, así como la conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y sus áreas inundables.

**Usos compatibles:** Urbano, industrial y conservación. d

Sumado a lo anterior, el instrumento normativo que en este caso aplica, de acuerdo con la fecha de inicio de trámites, es el **Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, (PDUCA 2040)** publicado en la Tercera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 33 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 15 de agosto de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes el 09 de septiembre de ese mismo año, y conforme su Capítulo 6 "Descripción del Perímetro y Entornos Urbanos, y de las Zonificaciones Primaria y Secundaria", particularmente en el Mapa No. 37 "Zonificación Secundaria" del PDUCA 2040, el polígono de estudio presenta una Zonificación Secundaria de Uso de Suelo Habitacional, Densidad A (D-A), como se representa en la siguiente imagen:



Fuente: UGAS del Programa de Ordenamiento Ecológico Local. Municipio de Aguascalientes. 2016.

Asimismo, en el Capítulo 7 "Administración del uso de Suelo" del PDUCA 2040, el uso de suelo que tiene el polígono de estudio se define de la siguiente manera:

**Habitacional, Densidad A:** Estas zonas deberán dedicarse de manera predominante al uso habitacional, la tipología de los desarrollos que pueden utilizarse en estas zonas es abierta y b



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

para efectos de este Programa queda libre de etiquetas tipológicas relacionadas con los niveles de ingresos de los habitantes como anteriormente se establecían (p.ej., Interés social, popular, medio o residencial). Así pues, siempre que se respeten los rangos máximos de densidad neta de población establecidos en el Programa, los desarrolladores podrán planificar sus desarrollos habitacionales atendiendo a las posibilidades que les ofrezca el predio, su ubicación y los potenciales clientes, y conforme a la Figura No. 30 "Densidad A (Alta)" del PDUCA 2040, la densidad máxima permitida (DMP) unifamiliar es de 255 habitantes por hectárea, o bien, puede tener una densidad máxima hasta de 510 habitantes por hectárea siempre que garantice que el 40 por ciento de la superficie sea para desarrollos multifamiliares verticales, así mismo, de acuerdo a la Figura No. 32 "Usos permitidos y prohibidos en las zonas con Densidad A (Alta)" del Programa, los usos permitidos y prohibidos son los siguientes:

Usos permitidos y prohibidos en las zonas con Densidad A (Alta).

Usos Permitidos

1. Habitacional
2. Comercial
3. Servicios

Usos Prohibido.  
Industrial

Fuente: IMPLAN, 2015

**\*Se deberá cumplir con los porcentajes establecidos en el COTEDUVI, de acuerdo a cada tipo de desarrollo. Deberá referirse en lo particular a la tabla de Compatibilidad de Usos del suelo.**

En cuanto a la vegetación presente en el polígono de estudio, se debe dar cumplimiento a lo que se establece en el Reglamento de Protección a Medio Ambiente y Manejo de Áreas Verdes del Municipio de Aguascalientes publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 15 de octubre de 2018 entre otros al Título Tercero de la Política Ecológica Municipal y de Asentamientos Humanos"; al Título Cuarto de la Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y la Conservación de los Recursos Naturales en su Capítulo Cuarto "Preservación y Conservación de la Flora particularmente al artículo 119 que señala lo siguiente: "Queda prohibido remover la cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en las áreas a ocuparse por las construcciones o actividades aprobadas por las autoridades competentes, para lo cual la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (SEMADESU) señalará los lineamientos de la remoción y las medidas de mitigación o restauración que deberán aplicarse"

Derivado del análisis precedente, se emiten las siguientes

### CONCLUSIONES

**PRIMERO.** Con en la Figura 22 "Mapa de delimitación de las UGA del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio publicado en la Tercera Sección Tomo LXXIX, Núm. 43 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 24 de octubre de 2016 (POEL 2016), el polígono denominado "Fraccionamiento Portanova" con una superficie de



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

310,107 99 m<sup>2</sup>, con cuenta catastral No. 01000000053017000, y Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística No. AL20190500571 ubicado al noreste del Municipio de Aguascalientes, al costado este del Fraccionamiento Paseos del Sol, se localiza dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 25, y según la Tabla 23 "Lineamientos y usos compatibles para cada una de las UGA del MOE del Municipio de Aguascalientes dicha UGA se define con el nombre de "Cd. Aguascalientes con una Política de Aprovechamiento, y se establecen como usos compatibles el urbano, industrial y conservación.

**SEGUNDO.** Con base en el Mapa No. 37 Zonificación Secundaria del **Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040**, publicado en la Tercera Sección, Tomo LXXIX. Num. 33 del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 15 de agosto de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes el 09 de septiembre de ese mismo año el polígono denominado Fraccionamiento Portanova presenta una Zonificación Secundaria de Uso de Suelo Habitacional, Densidad A (D-A) y conforme al anexo Estudio Técnico Justificativo-CUSTF Fraccionamiento Portanova proyecto en general es congruente con las políticas del PDUCA 2040.

La presente se emite con calidad facultativa y no vinculante, en términos del artículo 54 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

- xiv. Que mediante Oficio N° 02-127/21 de fecha 12 de mayo de 2021, recibido el 31 de mayo de 2021, esta Oficina de Representación solicitó a la Secretaría de Medio y Desarrollo Sustentable del municipio de Aguascalientes opinión técnica sobre el proyecto denominado "**Fraccionamiento Portanova**", particularmente referida a la congruencia y viabilidad del mismo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Aguascalientes, o algún otro tipo de restricción aplicable por parte de ese municipio en relación al tipo de proyecto propuesto.
- xv. Que la Secretaría de Medio y Desarrollo Sustentable del municipio de Aguascalientes, mediante Oficio No. **SEMADESU/0333/2021** de fecha 07 de junio de 2021 y recibido en esta Oficina de Representación el 10 del mismo mes y año, indicó que:

*Por medio del presente aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, así mismo atendiendo el oficio No. 02-127/2021, recibido en estas oficinas el pasado 31 de Junio del año en curso, donde solicita la revisión, evaluación, así mismo la opinión Técnica y observaciones del Proyecto denominado "FRACCIONAMIENTO PORTANOVA", a cargo de la Empresa. "BOMAR INMOBILIARIA SA DE CV. Con el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Aguascalientes y su compatibilidad con las políticas territoriales de las Unidades de Gestión Ambiental.*

*Al respecto le informo que dicho predio se ubica geográficamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 25 denominada "CD DE AGUASCALIENTES, siendo su Política Ambiental de "APROVECHAMIENTO". Con siguiente lineamiento Ecológico:*

*Consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la conservación de las áreas prioritarios para la conservación y las áreas con vegetación primaria y prioritaria que están dentro de esta UGA, así como la conservación y restauración de los cauces de ríos arroyos y sus áreas inundables.*

*Los Usos compatibles: Urbano, Industrial, Conservación.*



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

Los Usos Incompatibles son: Agrícola, Pecuario, Materiales Pétreos, Desarrollos Campestres, Turismo de Naturaleza.

Por lo anteriormente descrito esta Secretaría determina que el Uso Propuesto de "FRACCIONAMIENTO PORTANOVA, En el predio con una superficie aproximada de 309.921.948 m<sup>2</sup>. es "COMPATIBLE de acuerdo a los lineamientos ecológicos indicados en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 24 de octubre del 2016, tercera sección, tomo LXXIX, núm. 43 y Registrado en el Registro Público de la Propiedad el 19 de Diciembre de 2016, bajo el Núm. 62 del Libro 3 Sección Quinta del Municipio de Aguascalientes, así como el Artículo 38 de la Ley General de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes y del Artículo 498 en términos del Código Municipal de Aguascalientes.

No omito indicarle, que debe de incluir los permisos correspondientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano, apegados al programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes, 2040, que es el instrumento de planeación que rige dentro de la mancha urbana.

Que a través de escrito de fecha 18 de agosto de 2021 recibido en esta Oficina de Representación el 24 del mismo mes y año (01D1E-00258/2108), a través del cual el C. Manuel Rodríguez Huerta, Representante Legal, solicita le sea sustraída una superficie de 3,260.29 m<sup>2</sup>, por lo cual la superficie resultante sería de **191,072.00 m<sup>2</sup> (19.1072 ha)**. En la misma adjunta el plano con la nueva superficie, así como las coordenadas correspondientes en formato digital.

- xvi. Que mediante oficio N° 02-140/21 de fecha 02 de junio de 2021, (notificado el 22 de septiembre de 2021), esta Oficina de Representación, requirió a Manuel Rodríguez Huerta, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Fraccionamiento Portanova**", con ubicación en el o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

### Del Estudio Técnico Justificativo:

1. Una vez revisado el documento impreso, así como los archivos electrónicos incluidos en el disco compacto adjunto, se le comunica que esta autoridad identificó diferencias en la información presentada entre ambos. Con el fin de continuar con el proceso, se utilizó la versión impresa ya que es señalada como original del Estudio Técnico Justificativo, para poder realizar la evaluación. Por lo que se le solicita, que en la respuesta a la presente, se integre en la versión electrónica la información fiel a la presentada inicialmente de forma impresa.

2. El 05 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, teniendo su más reciente modificación el 26 de abril de 2021. En el mismo sentido, el 9 de diciembre de 2020 se publicó el Nuevo Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Después de una revisión a su documento se identificaron secciones o párrafos donde se hace referencia la Ley y su Reglamento ya abrogados; por lo que se le solicita actualice su documentación en función de las nuevas disposiciones y realice todas las modificaciones que tengan lugar en su estudio, abordando y estructurando el documento técnico de tal forma en que se atiendan



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

los supuestos en los que el artículo 93 de la Ley, se basa para establecer la excepcionalidad del Cambio de Uso de Suelo, comprobando que se cumpla con los puntos señalados en el artículo 141 del Reglamento de la Ley.

3. Con fecha 24 de agosto de 2021 se recibió en esta Delegación un documento a través del cual el Ing. Manuel Rodríguez Huerta, representante legal de Bomar Inmobiliaria S. A. de C. V. solicita le sea sustraída para su autorización una superficie de 3,260.29 m<sup>2</sup> respecto al área inicialmente solicitada, incluyendo para ello las nuevas coordenadas de las poligonales. Al respecto, deberá rectificar o ratificar la superficie señalada para sustracción, ya que al ingresar las nuevas coordenadas de los polígonos, la superficie no corresponde a lo señalado en el documento de modificación de superficie.

4. Con respecto al punto anterior, deberá realizar las adecuaciones a las que haya lugar en los cálculos y resultados realizados en los diferentes análisis, así como los cambios correspondientes en las medidas de mitigación y compensación propuestas derivadas de los impactos ambientales identificados.

En caso que el promovente considere que no es necesario realizar modificaciones, deberá justificar fehacientemente los criterios que lo llevan a estas conclusiones.

### Capítulo I Usos que se Pretende dar al Terreno

5. Página 1. "Objetivo General" hace referencia al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como al artículo 121 del Reglamento, los cuales no corresponden a la fundamentación legal vigente; por lo que se le solicita actualizar su redacción y contenido en función de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

6. Página 7. "Justificación técnica del nuevo uso del suelo". En esta sección solo indica que el desarrollo es acorde con los ordenamientos y programas de planeación y uso de suelo de la federación, estado y municipio. Sin embargo, no da elementos técnicos que lo sustenten. Se le solicita describir y argumentar con criterios técnicos la justificación por la cual la propuesta se considera más apropiada para el uso pretendido.

Capítulo II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios y delimitación de la porción en donde se pretenda realizar el cambio de uso de suelo a través de planos georreferenciados.

7. Página 1. Ubicación geopolítica de los predios. Incluir una Tabla en la cual se especifiquen las superficies de cada polígono donde será removida la vegetación forestal, indicando si esta remoción será de manera temporal o permanente y si implica el sellamiento del suelo, así como el o los tipos de vegetación forestal que sustentan.

8. Página 10. Ubicación del Proyecto con Relación a Áreas de Importancia Ecológica. Incluir un mapa georreferenciado en el cual se ubique el proyecto con relación a las áreas de importancia ambiental, como es el caso de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal o municipal, Áreas de Interés para la Conservación de las Aves, Regiones Hidrológicas Prioritarias, Regiones Terrestres Prioritarias y Sitios Prioritarios.

9. Página 11. Ubicación georreferenciada del proyecto en coordenadas geográficas o UTM. Se le solicita que las tablas con la delimitación de los polígonos se presenten legibles,



independientemente que éstas se incluyan archivos adjuntos en formato Excel.

Capítulo III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio

10. Páginas 2-5. En el texto se presentan los datos climáticos para el intervalo de 2015-2017 de la estación Meteorológica El Cedazo. Se le solicita que ratifique o rectifique si esta Estación Meteorológica es administrada por la CONAGUA.

11. Asimismo en los datos de las normales climatológicas solo se incluye el periodo de tres años. La definición de clima es "Conjunto de fenómenos atmosféricos (temperatura, presión, lluvia y viento) que caracterizan un lugar por largos periodos de tiempo". Por lo que se le solicita que justifique si un registro de tres años puede ser representativo de las condiciones de un sitio. En caso contrario deberá replantear todos sus cálculos derivados de este periodo de tiempo.

12. Página 5. Incluye datos de precipitación obtenidos del INIFAP, para el año 2017 de solo 6 meses (no se incluye la estación meteorológica). Mientras que en las páginas 2-4 presenta datos de la CONAGUA. Se le solicita ser consistente en la información presentada, además de utilizar fuentes oficiales y sobretodo comparables. De lo anterior, deberá señalar cuál es la fuente de información más adecuada para el sitio en cuestión y cuál es la que utilizó para los análisis posteriores.

13. Página 7 indica que la precipitación media anual es de 527 mm, mientras que en el capítulo IX, página, 8 indica que la precipitación promedio es de 532.8 mm. Se le solicita rectificar estos datos, de acuerdo con los registros oficiales de la (s) estaciones meteorológicas con la mayor cantidad de registros posibles. Asimismo, se le requiere realizar las modificaciones necesarias en cada uno de los cálculos donde se haya incluido como facto la precipitación.

14. Página 14 en la imagen que presenta se observa que el tipo de suelo del predio es Feozem, sin embargo en la página 15 (descripción), no se menciona este tipo de suelos. Se le requiere rectificar estos criterios, así como señalar las fuentes a partir de las cuales obtuvo la información.

15. Páginas 19 -20 (Drenaje subterráneo). Las fuentes de información que refiere son de entre 1971 y 1987, ésta última tiene más de 33 años de antigüedad, por lo que se le solicita, para la descripción del drenaje subterráneo, utilizar fuentes recientes. En caso que no se cuente con disponibilidad de información, justificar si estos datos aún son aplicables.

16. Página 21. Deberá presentar el balance de aguas subterráneas del acuífero con datos oficiales y actualizados, así como hacer una descripción del balance histórico del acuífero.

Capítulo IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna.

17. Página 1. Elementos del medio físico. Nuevamente presentar información de la Estación meteorológica El Cedazo de los años 2015-2017, y presenta una tabla con datos del INIFAP. Por lo que se le solicita que la información que presente sea consistente, adecuada,



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

comparable y principalmente que los datos sean registros de un periodo mayor para robustecer el dato utilizado.

18. Página 22. En su documento señala que la pérdida de suelo en el área sujeta a CUSTF es de 10.05 ton/ha/año, sin embargo no presenta la fórmula que se utilizó, ni los datos de entrada, ni la metodología mediante la cual se obtuvieron. Se le solicita presentar la memoria de cálculo en digital (formato Excel), indicando claramente las constantes y variables (con referencia bibliográfica o método de obtención), que se tomaron en consideración para cada escenario.

19. En el mismo sentido únicamente se presenta un escenario "situación actual", debiendo incluir al menos el escenario esperado con la remoción de la vegetación. Y de conformidad con lo señalado en el artículo 141 del Reglamento presentar un análisis y descripción entre ambos escenarios, así como sus posibles repercusiones.

Capítulo VII, Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles

20. Página 9 describe que: "Artículo 123 Bis. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización"

Sin embargo, el promovente deberá actualizar los conceptos legales de referencia, toda vez que los artículos en mención son obsoletos, ya que a la fecha los conceptos legales son aplicados de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de Junio de 2018 y el Reglamento de la misma Ley en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2020.

21. Páginas 12 y 13 Técnicas de Rescate. De acuerdo a la descripción presentada, la propuesta considera la Extracción sin cepellón, cicatrización y replantación. Sin embargo, se sugiere proponer un área o centro de acopio (señalando su ubicación), donde la planta principalmente las del género Opuntia, deban permanecer por el tiempo requerido para concluir con su cicatrización y su posterior replantación o reubicación el terreno definitivo.

22. Páginas 16 a la 18, presenta cuadros que contienen las coordenadas de la zona de trasplante de la flora. Se solicita, para un mejor manejo de la información, que las coordenadas se incluyan en un archivo en formato Excel.

Capítulo IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto en el apartado de la pérdida de suelo y erosión;

23. Página 15 describe que utilizando la ecuación universal de estimación de pérdida de suelo y considerando todos los factores presentes en el área de estudio, se encontró que en el área sujeta a CUSTF se tiene una pérdida de suelo de 10.05 ton/ha/año, 195.30 ton/ha/año, en la totalidad se la superficie propuesta para el CUSTF, y 976.50 ton en 5 años.

Por lo anterior, para un periodo de 5 años, ya deberá estar construida con sellamiento la



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

mayor parte de la superficie solicitada para el CUSTF. Por lo anterior deberá presentar una justificación técnica para obtener en caso excepcional, la autorización del Cambio de Uso de Suelo.

Capítulo XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo.

24. Página 1. Señala que "la superficie donde se llevaría a cabo la reforestación será a lo largo de los polígonos a restaurar". Asimismo, en la página 8 muestra una imagen con las zonas a reforestar. De acuerdo a lo observado, la superficie a reforestar se superpone con la superficie en la cual se solicita el cambio de uso de suelo. En este sentido, una vez que las actividades de construcción del proyecto se lleven a cabo, los ejemplares reforestados deberán ser removidos. Por lo anterior se le solicita ratifique o rectifique la ubicación de las áreas propuestas a reforestar. Asimismo, deberá ajustar sus cálculos en relación a la nueva superficie solicitada.

### De la documentación legal:

1. El solicitante presentó en copia simple debidamente COTEJADA por el personal del ECC de esta Delegación Federal, escritura pública número 62,054, de fecha 27 de agosto de 2019, expedida por el notario público 27 de los del Estado de Aguascalientes, mediante la cual se hace constar, según la CLAUSULA PRIMERA, en el inciso 2.1 b):

Que existe un predio EN COPROPIEDAD con la empresa "PAVIMENTOS Y MAQUINARIA" S. A. DE C. V., y la promovente, según los porcentajes de propiedad expresados, del predio número DOS, ubicado en el Ejido "LAS CUMBRES", del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes., con una superficie de 10,051.73 metros cuadrados.

Por lo que deberá de acreditar el consentimiento por parte del copropietario denominado "PAVIMENTOS Y MAQUINARIA" S. A. DE C. V., para realizar el Cambio de Uso de Suelo en el predio señalado. φ

XVII. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 19 de octubre de 2021, recibido en esta Oficina de Representación el día 21 de octubre de 2021, Manuel Rodríguez Huerta, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°02-140/21 de fecha 02 de junio de 2021, la cual cumplió con lo requerido.

En el documento señalado, en la página 2 se aclara y rectifica que debido a diferencias entre el levantamiento topográfico y el plano catastral, la superficie correcta que se solicita para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales es de **18.286533 ha**, anexando para ello un plano general impreso y coordenadas en formato Excel del predio total y de las zonas sujetas al CUS.

XVIII. Que mediante oficio N° 02-282/21 de fecha 11 de noviembre de 2021 recibido el 19 de noviembre de 2021, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Portanova", con ubicación en el o los municipio(s) Aguascalientes en el estado de Aguascalientes.

XIX. Que mediante oficio SSMAA/DGRN/1948/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, recibido en esta Oficina de Representación el día 07 de diciembre de 2021, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Portanova", con ubicación φ



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

en el o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes donde se desprende lo siguiente:

### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

...RESULTANDO

Que de acuerdo al artículo 100 y 101, fracción I de la Ley de Fomento para el Desarrollo forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes, ésta Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua a través de su titular, es quien funge como Presidente del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que según lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y por el artículo 75 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes, y demás instrumentos jurídicos en la materia, éste Consejo cuenta con las atribuciones legales para emitir la opinión solicitada.

SEGUNDO. Que el análisis realizado por los miembros del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes de la Información contenida en el CD anexo al oficio mencionado, determinó que el proyecto se encuentra dentro de los siguientes: ordenamientos ecológicos territoriales estatales:

Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción estatal: Sin intersección con tales ordenamientos.

Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes: Intersección en zona norte y occidental del predio.

Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes: Se revisó el predio en cuanto a su ubicación con el POEEA, publicado el 8 de Octubre de 2021, encontrándose se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 111 Cd. De Aguascalientes, que presenta una política de aprovechamiento sustentable.

### RESUELVE

A. Para la intersección del proyecto con el Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, que textualmente dice:

ARTÍCULO 73.-... Queda prohibido el establecimiento de nuevos centros de población o la expansión de los existentes al momento de incluirse como un área prioritaria para la conservación....

En este contexto, es opinión de este consejo que el proyecto referido no es compatible en las definidas dentro del mencionado catálogo, siendo el resto compatible con tal ordenamiento. Es importante recalcar que en la elaboración de Catálogo de Áreas Prioritarias para el Estado de Aguascalientes, para las área urbanas, se utilizaron los criterios establecidos en los programas de desarrollo urbano, siendo para el Municipio de Aguascalientes, los lineamientos del PDU de Ciudad de Aguascalientes 2040, versión 2018.

B. Para la ubicación de la zona de estudio de acuerdo al programa de Ordenamiento



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

Ecológico Estatal de Aguascalientes, se determina que en concordancia con lo establecido en los lineamientos para tal UGA, se deben conservar los cauces de los arroyos y sus áreas inundables dentro de zonas ya consideradas como áreas prioritarias para la conservación.

- XX. Que mediante oficio N° 02-017/22 de fecha 26 de enero de 2022 esta Oficina de Representación notificó a Manuel Rodríguez Huerta en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Fraccionamiento Portanova**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes atendiendo lo siguiente:

Tener debidamente identificados los puntos (coordenadas), de las poligonales solicitada para el CUSF, esto es, que el o los polígonos que serán verificados, se encuentre con marcas reconocibles en campo para su adecuada ubicación, los sitios de muestreos del predio y de la microcuenca de estudio; de acuerdo a lo consignado en la documentación técnica; así como contar con el geoposicionador con el que se obtuvieron las coordenadas consignadas en ambos levantamientos.

- XXI. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 26 de Enero de 2022 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

### Del informe de la Visita Técnica

Se realizó un recorrido por los polígonos propuestos para el Cambio de Uso de Suelo (CUS) solicitado, mismo que comprende una superficie de 18.28 ha, evaluándose características y condiciones, tanto de los elementos físicos como biológicos existentes, con relación a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, así como en la Información Complementaria. Se comprobó la presencia de las diferentes especies vegetales listadas en el inventario, los valores tanto de volumen como de densidad reportados en la documentación técnica, y se evaluaron seis sitios de muestreo dentro de los polígonos solicitados y cuatro sitios en la microcuenca. Para ambos casos se corroboraron los datos del inventario de especies presentes, Además, en los polígonos solicitados, se evaluaron en los puntos de muestreo el volumen y densidad de la vegetación reportada. En general las características observadas en los puntos de muestreo de la microcuenca, concuerda con lo manifestado en la información técnica, tanto en el tipo de vegetación como en el inventario. Por otro lado de acuerdo a lo observado en el sitio del proyecto, se presenta vegetación de matorral desértico micrófilo, en su mayoría de tipo secundario y en proceso de degradación. La vegetación se distribuye de forma heterogénea y de carácter incoetáneo (de edades diferentes), presentando algunos claros donde existen zonas con poca vegetación arbórea, por lo que hay una dominancia de elementos arbustivos.

De conformidad con lo observado dentro de los polígonos, los volúmenes corresponden con lo consignado en el estudio técnico justificativo Predominando elementos de tipo herbáceo que por la época se encuentran al final de su ciclo fenológico. Se observa ejemplares de cenizo (*Leucophyllum frutescens*), vara blanca (*Verbesiana serrata*), garruño (*Mimosa monancistra*), varaduz (*Eysenharthia polystachya*), tatalencho (*Gymnosperma glutinosum*), palo blanco (*Forestiera tomentosa*), salvia (*Buddleja parvifolia*), entre otras. En el estrato arbóreo predominan las especies de palo blanco (*Forestiera tomentosa*), varaduz (*Eysenhardtia polystachya*) de 1 a 5 cm de diámetro y altura de 1 a 2 m; palo bobo (*Ipomoea arborescens*) con fustes de 10 a 25 cm y altura de 2 a 4 m. y mezquite (*Prosopis*



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

laevigata) con fustes de 5 a 25 cm y altura de 2 a 5 m también se presentan individuos aislados de huizache (*Acacia farnesiana*) con fustes en promedio de 5 a 15 cm de diámetros y altura 2 m, algunos nopales cardon (*Opuntia streptacantha*), de alturas mayores a 2 a 3 m; además de otras especies de como *Opuntia robusta* y *O. jaliscana* de 1 a 3 m de altura, cardenche (*Opuntia imbricata*); para el estrato herbáceo se observaron especies como: trompillo (*Solanum elaeagnifolium*), oreganillo (*Brickellia californica*), romenilo (*Asclepias linaria*), nota (*Girmosperma glutinosum*), capitana (*Trixis angustifolia*) y pastos de los géneros *Bouteloua* spp. *Eragrostis* spp. Cabe mencionar que la mayoría de las especies herbáceas y pastos observados, se encuentran en una etapa fenológica terminal y sin floración lo que dificulta su identificación.

En cuanto a fauna se observó poca actividad, algunos ejemplares de lagartija (*Aspidoscelis quilaris*), en el caso de aves como, aura (*Cathartes aura*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), llanero (*Passer domesticus*) cardenalito (*Pyrocephalus rubinus*), paloma de alas blancas (*Zenaida asiatica*) y paloma huijota (*Z. macroura*). Y excretas de liebre y conejo, además de evidencia de pastoreo vacuno, borregos y caballo.

El suelo en la mayor parte del predio se encuentra poco desarrollado y con profundidad aproximada de 30 cm a 70 cm aproximadamente, encontrándose las capas más profundas en las zonas bajas en la parte norte del predio que es la mejor conservada con mayor cobertura. La pedregosidad en general es baja menor al 10%, sin embargo, en la zona este del polígono 2 se observa mayor porcentaje, aproximadamente del 20%. Se verificaron 49 coordenadas de los diferentes polígonos, con un GPS Megallan, encontrándose en algunas de éstas, una variación de 1 a 5 metros con relación a las señaladas por el visitado.

En general el terreno es irregular con algunas lomas de pendiente entre 10 y 20% aproximadamente, observándose la mayor inclinación en el polígono 1 en la ladera al norte. En ese sentido, también se han excluido algunos caminos y/o brechas de uso doméstico que atraviesan el predio. Es importante mencionar que dentro de la superficie del predio donde se pretende desarrollar el proyecto, existen caminos muy transitados, y en la parte media de predio existe una zona sin vegetación (no solicitadas para CUS), en la que existen trabajos de despalme que atraviesa de norte a sur el predio. También, se observó en algunas áreas de los polígonos 1 y 3 secciones quemadas que afectaron el estrato herbáceo sin afectación importante. No se observaron evidencias de inicio de obra que haya implicado cambio de uso de suelo en los polígonos solicitados. La información recabada se analizará en gabinete para su evaluación y dictamen.

- XXII. Que mediante oficio N° 02-037/22 de fecha 24 de febrero de 2022, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139 al 153 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Manuel Rodríguez Huerta en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$614,536.68 (seiscientos catorce mil quinientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

o restauración y su mantenimiento en una superficie de **43.89 hectáreas** con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Aguascalientes.

- XXIII. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 12 de abril de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el día 12 de abril de 2022, Manuel Rodríguez Huerta en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 614,536.68 (seiscientos catorce mil quinientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.89 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Aguascalientes.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones X inciso h, XI, XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 139 al 153 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 03 de Mayo de 2021, el cual fue signado por Manuel Rodríguez Huerta, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 18.286553 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Portanova", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

*Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado deberá presentar la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*I.- Nombre o, denominación o razón social, así como y domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación de Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

*A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:*

*I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;*

*II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;*

*III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;*

*IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y*

*V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

3.- Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Manuel Rodríguez Huerta, en su carácter de Representante Legal, así como por LIC. LUIS FERNANDO GALLARDO CABRERA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. AGS T-UI Vol. 2 Núm. 3.

4.- Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Escritura Pública número 62,054 de fecha 27 de agosto de 2019, expedida por el notario público 27 de los del Estado de Aguascalientes, mediante la cual se hace constar, según la CLÁUSULA PRIMERA, incisos b), c), d) y e):

b) EN COPROPIEDAD con la empresa "PAVIMENTOS Y MAQUINARIA SA DE CV. Y la promovente, según los porcentajes de propiedad expresados, del **predio número DOS**, ubicado e **Ejido "LAS CUMBRES"**, del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, **con una superficie 10,051.73 metros cuadrados.**

c) PROPIEDAD de la promovente, "BOMAR INMOBILIARIA" S. A. DE C. V., del **predio número TRES**, derivado de la subdivisión de las parcelas **69 Z1 P, 68 Z1 P 1/2, 68 Z1 P172 Y 70 Z1 P1/2**, ubicado en el Ejido "LAS CUMBRES", del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie de 43.868.44 metros cuadrados

d) PROPIEDAD de la promovente, "BOMAR INMOBILIARIA" S. A. DE C. V., del predio número UNO, derivado de la subdivisión de la parcela 71 ZI P 1/2, ubicado en el Ejido "**LAS CUMBRES**" del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie de 92.804.17 metros cuadrados.

e) PROPIEDAD de la promovente, "BOMAR INMOBILIARIA" S. A. DE C. V., del predio número TRES, derivado de la subdivisión de las parcelas 72 ZI P 1/2, ubicado en el Ejido "LAS CUMBRES", del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie de 49.385.25 metros cuadrados

Con lo anterior "BOMAR INMOBILIARIA S. A. DE C. V." acreditó la propiedad de los inmuebles descritos en el numeral 2, incisos c), d) y e) así como la COPROPIEDAD del inmueble descrito en el inciso b), faltando acreditar el consentimiento por parte del copropietario denominado "PAVIMENTOS Y MAQUINARIA S. A. DE C. V."

- Mediante escrito de fecha 30 de abril de 2021, el C. JUAN ARMANDO RIOJA GARRIDO, Representante Legal de la moral denominada PAVIMENTOS Y MAQUINARIA S. A. DE C. V., manifiesta su CONSENTIMIENTO para que se realice el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales sobre el 39.08 % de los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en el Ejido Las Cumbres, Aguascalientes, al que se refiere la Escritura Pública número 62,054.

5.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 hace referencia a la Ley, deberán contener, por lo menos, la información siguiente:*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y



*XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas*

- IV. Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO, de fecha 03 de Mayo de 2021.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

*ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
- 2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
- 3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficio N° 02-242/22

## Vegetación

El promovente realizó un análisis de las especies de flora presente, tanto en la Microcuenca como el área sujeta a CUSTF; mismas que fueron registradas en campo mediante los muestreos realizados. Además, se estimó la riqueza específica de las especies (Margalef) y el índice de Shannon - Weaver (1949), conocido también como el índice de Shannon para estimar la biodiversidad de la flora en la Microcuenca y zona de CUSTF, con la finalidad de determinar la representatividad de las especies por afectar con la remoción que se proyecta.

En las siguientes tablas se resumen la Abundancia, Riqueza, Riqueza específica y Índice De diversidad calculado para la comunidad vegetal de la Microcuenca vs Zona CUSTF para los 3 estratos: arbóreo, arbustivo y herbáceo.

ESTIMACIÓN DE PARAMETROS DE FLORA EN LA MICROCUECA	ABUNDANCIA TOTAL	ABUNDANCIA IND/HA	RIQUEZA	RIQUEZA ESPECIFICA MARGALEF	ESTRATO	INDICE DE SHANNON
	10,943,334	115	8	1.4752	ARBOREO	0.746
	1,958	14	1.7151	ARBUSTIVO	0.910	
	1,053	9	1.1495	HERBACEO	0.746	

ESTIMACIÓN DE PARAMETROS DE FLORA EN LA ZONA DE CUSTF	ABUNDANCIA TOTAL	ABUNDANCIA IND/HA	RIQUEZA	RIQUEZA ESPECIFICA MARGALEF	ESTRATO	INDICE DE SHANNON
	44,085	55	5	0.9981	ARBOREO	0.581
	1,653	14	1.7543	ARBUSTIVO	0.802	
	703	8	1.0678	HERBACEO	0.647	

De acuerdo a los datos anteriores, la riqueza de especies fue igual tanto para la Microcuenca como para la zona del CUSTF en el estrato arbustivo, en el arbóreo la Microcuenca presentó 8 especies y la zona del CUSTF 5, para la zona del estrato herbáceo la Microcuenca presentó 9 especies y la zona del CUSTF 8.

La abundancia de las especies por hectárea fue mayor para la zona de la Microcuenca en comparación con la zona del CUSTF, para los 3 estratos encontrados en ambos sitios.

El índice de diversidad de Shannon para los 3 estratos fue mayor para la zona de la Microcuenca en comparación con la zona del CUSTF.

El índice de riqueza específica de Margalef fue muy similar tanto para la Microcuenca como para la zona de CUSTF para los 3 estratos.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

El índice de diversidad de Shannon de la Microcuenca y zona de CUSTF es considerado de mediano a bajo para el estrato arbóreo, de Mediano a alto para el estrato arbustivo y de mediano a bajo para el estrato herbáceo en ambos sitios, si consideramos que lo característico de las zonas áridas y semiáridas de México oscilan entre 0.7 y 1.3 (Montaño et al, 2006). Y por lo regular los valores normales que se presentan en una zona que no ha sufrido alteraciones en sus condiciones naturales presenta valores de diversidad (Shannon) entre 1.5-3.5 y raramente son mayores a 5.

**Tanto en el área de la Microcuenca y como en la zona sujeta a CUSTF no se encontró ninguna especie catalogada de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.**

*Análisis:* Derivado de los resultados obtenidos en el muestreo, las especies encontradas presentan una mayor abundancia por hectárea para el caso de la Microcuenca en comparación con la zona del CUSTF, en la microcuenca se presentaron las especies herbáceas y arbustivas de tipo secundario, aunque en ambos casos se trata de especies secundarias de tipo anual, que se presentan en zonas alteradas, y que su presencia o ausencia está determinada por las características de alteración de algunas zonas tanto de la Microcuenca como de la zona sujeta a CUSTF.

Las especies más abundantes en el estrato arbóreo tanto en la Microcuenca como en la zona del CUSTF, corresponden a *Prosopis laevigata*, *Eysenharthia polystachya*, *Forestiera tomentosa*, *Acacia farnesiana*, *Opuntia jaliscana* y *Opuntia streptacantha*, en el estrato Arbustivo las más abundantes fueron *Mimosa monancistra*, *Verbesiana serrata*, *Gymnosperma glutinosum*, *leucophyllum frutescens* y *Simsia amplexicaulis*, y en el Herbáceo fueron *Fleveria bidentis*, *Solanum elaeagnifolium*, *Parthenium incanum* y *Brickellia califómica*.

Del análisis comparativo de las especies se encontró que las especies que serán afectadas se encuentran suficientemente representadas en el ecosistema de la Microcuenca, además de que una parte de estos elementos son contemplados dentro del programa de rescate y replantación que se llevará a cabo como una medida de mitigación en la zona de conservación de suelos cercana a la zona del proyecto.

En este contexto, respecto a las medidas de mitigación propuestas, se podrá alentar el crecimiento natural de algunas de estas especies en el área de conservación de suelos propuesta donde se llevará a cabo también acciones de replantación con especies similares a las que se verán afectadas por el CUSTF.

Considerando que la vegetación por afectar está distribuida en la Microcuenca del proyecto y en la cuenca hidrológico forestal, se concluye que seguirá existiendo germoplasma de dichas especies en el ecosistema.

Como parte de las medidas de mitigación y compensación propuestas, se llevará a cabo el rescate y reubicación de parte de la vegetación que actualmente se presenta en la zona de CUSTF hacia uno de los márgenes del arroyo que se localiza cercano a la zona del proyecto (Programa de Rescate y reubicación de flora). Con lo cual se mitigará y compensará la pérdida de la vegetación con motivo del cambio de uso del suelo.

Asimismo, el promovente propone dentro de su programa de reforestación para la plantación de 15,544 ejemplares de siete diferentes especies para una superficie de 18.28 ha, con lo



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficio N° 02-242/22

cual estima se conservará y restaurará la biodiversidad de la zona, de acuerdo a la siguiente tabla.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD A REFORESTAR EN UNA SUPERFICIE DE 18.28 has
<i>Acacia farnesiana</i>	HUIZACHE	1000
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	VARADUZ	4500
<i>Prosopis laevigata</i>	MEZQUITE	2000
<i>Forestiera tomentosa</i>	PALOBLANCO	5500
<i>Opuntia strepatacantha</i>	CARDON	1000
<i>Opuntia jaliscana</i>	CHAMACUERO	1000
<i>Opuntia imbricata</i>	CARDENCHE	544
<b>TOTAL</b>		<b>15,544</b>

## Fauna

### a) ANFIBIOS

Derivado de los resultados obtenidos para el grupo de los anfibios, se observa una abundancia y un Índice de Shannon mayor en la zona de la Microcuenca, ya que en la zona del CUSTF, no se observó ningún ejemplar de este grupo, aunque es probable que en alguna otra temporada se pudieran presentar dada la cercanía de algunos escurrimientos que se presentan en la zona. Ninguna de estas especies se encuentra catalogada en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

ÁREA	SHANNON
MICROCUENCA	1.21
CUSTF	0

En el caso de las especies de anfibios, se encontraron en la Microcuenca principalmente en bordos de agua artificiales. En el caso del área del CUSTF, no se encontró ninguna especie de anfibio y, de acuerdo con el promovente, es poco probable que se presenten a lo largo del año, dado que no existe el hábitat adecuado para su presencia. La diversidad de la Microcuenca, por lo tanto, es alta en comparación con el área del proyecto. De acuerdo al promovente se prevé un impacto nulo en las poblaciones de anfibios.

### b) REPTILES

Derivado de los resultados obtenidos para el grupo de los reptiles, se observa una abundancia y un Índice de Shannon mayor en la zona de la Microcuenca, ya que en la zona del CUSTF, se observó solo 1 especie en comparación con la Microcuenca que se presentaron 8 especies de este grupo.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

**En la NOM-059-SEMARNAT-2010, aparecen 4 especies de reptiles con distribución potencial en el área de estudio de la Microcuenca, enlistadas en dos categorías de riesgo que integran esta norma. En el grupo de las lagartijas, Sceloporus grammicus está considerada bajo la categoría "sujeta a protección especial". En la categoría "amenazada" se incluye a Pituophis deppei y Thamnophis eques. La tortuga casquito Kinosternon integrum está considerada como "sujeta a protección especial". En la zona del CUSTF, no se presenta ninguna especie catalogada dentro de esta norma.**

ÁREA	SHANNON
MICROCUECA	1.13
CUSTF	0

De acuerdo a lo reportado por el promovente, en el caso de reptiles, se prevé muy bajo impacto en las poblaciones de las especies registradas en el estudio.

### c) AVES

De acuerdo al Estudio Técnico Justificativo para el grupo de las aves, se observa una abundancia y un Índice de Shannon mayor en la zona de la Microcuenca. En la zona del CUSTF se observaron 24 especies en comparación con la Microcuenca que se presentaron 54 especies. En la NOM-059-SEMARNAT-2010, aparecen tres especies de aves con distribución en la Microcuenca, enlistadas en dos de las cuatro categorías de riesgo que integran esta norma. El pato *Anas platyrhynchos diazi* enlistada como Endémica "Amenazada" y el aguililla rojinegra *Parabuteo unicinctus* como No endémica "Sujeta a protección especial". En la zona del CUSTF, no se presentó ninguna especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

ÁREA	SHANNON
MICROCUECA	3.60
CUSTF	1.308

Tanto en la Microcuenca como en el área del proyecto se observaron especies bastante comunes en todo el Estado como son la paloma de alas blancas (*Z. asiática*), la paloma huijota (*Z. macroura*), la torcacita (*Columbina inca*), el aura (*Cathartes aura*), el tordo (*Quiscalus mexicanus*) o el gorrion doméstico (*Passer domesticus*). Las aves, a diferencia de los otros grupos de vertebrados, tienen la capacidad de volar, lo cual les da un desplazamiento inmediato al ver actividades que pudieran poner en riesgo su existencia. En el caso del proyecto no se encontraron hábitats críticos que pudieran poner en riesgo sus zonas de anidación.

De acuerdo a lo reportado en el Estudio Técnico Justificativo se prevé muy bajo impacto en las poblaciones de las especies registradas en el Estudio Técnico Justificativo.

### c) MAMÍFEROS

Para el grupo de los mamíferos, se observa una abundancia y un Índice de Shannon mayor en la zona de la Microcuenca. En la zona de CUSTF se observaron dos especies en comparación con la Microcuenca que se presentaron 10 especies de este grupo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficio N° 02-242/22

Tanto en la Microcuenca como en la zona del CUSTF no se encontraron ejemplares de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En el caso de los mamíferos también se presentaron especies comunes en el Estado como, por ejemplo, la liebre (*Lepus californicus asellus*), el tachalote (*Spermophilus variegatus*) o el conejo (*Sylvilagus audubonii*). Todas estas especies tienen distribución poblacional en todo el Estado, e inclusive, de estas tres especies en particular es muy común que aparezcan ejemplares atropellados en la red de carreteras del Estado. Ello indica su amplia dispersión, pero también su alto grado de adaptabilidad a la infraestructura humana. En esta sección del Estudio Técnico Justificativo se concluye que en el caso de mamíferos se prevé muy bajo impacto en las poblaciones de las especies registradas durante el presente estudio.

ÁREA	SHANNON
MICROCUENCA	2.10
CUSTF	0.217

## MEDIDAS DE MITIGACION

Como parte de las medidas de mitigación y compensación propuestas, el promovente propone llevar a cabo el ahuyentamiento de la fauna antes de iniciar las actividades de cambio de uso del suelo, así como el rescate y reubicación de la fauna que pudiera presentarse durante las actividades de cambio de uso del suelo, hacia las zonas aledañas del proyecto que presenten vegetación natural (Programa de Ahuyentamiento de fauna y Programa de Rescate y reubicación de fauna). Con lo cual se disminuirá el daño hacia la fauna que pudiera estar presente hacia el interior de la zona sujeta a CUSTF.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

## DESCRIPCIÓN DE METODOS Y SUPUESTOS PARA ESTIMAR LOS ESCENARIOS

Para el cálculo de la pérdida de suelo en el Estudio Técnico Justificativo se utilizó la Ecuación Universal de Pérdidas de Suelo (U.S.L.E Universal Soil Loss Equation), esta ecuación corresponde al resultado de múltiples esfuerzos teóricos y de campo incentivados por el departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA), estos estudios fueron compilados por Walter Wischmeier y Dwight Smith.

La representación matemática de la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo es.

$$A=R*K*LS*C*P$$



Dónde:

A = Pérdida de suelo promedio anual en [ton/ha/año]

R = Factor erosividad de las lluvias en [MJ/ha\*mm/hr]

K = Factor erodabilidad del suelo en [ton/ha.MJ\*ha/mm\*hr]

LS = Factor topográfico (función de longitud-inclinación-forma de la pendiente), adimensional

C = Factor ordenación de los cultivos (cubierta vegetal), adimensional

P = Factor de prácticas de conservación (conservación de la estructura de suelo), adimensional

### Cálculo del factor R (Erosividad de la lluvia)

Se obtuvo a partir del mapa de Regiones de México donde aplican las ecuaciones de erosividad". El predio se ubica en la zona 4. Por lo tanto, la formula a utilizar es:

$$R=2.89594 x + 0.002983 x^2$$

$$x=532.8$$

$$R=2.89594 (532.8) + 0.002983 (532.8)^2$$

$$R=1,542.96 + 652.43 = 2,195.39$$

### Cálculo del factor k (erodabilidad)

Según la carta edafológica F13D19 AGUASCALIENTES el tipo de suelo que se tiene en el lugar corresponde a Hh / 2. Por lo tanto se optó por tomar el valor de 0.19 (arcilla limosa) considerando 2% de materia orgánica que (tabla 17.2, del manual Pérdida de suelo en Cuencas, Capítulo 17 del Manual de Ingeniería de Ríos, Jesús Gracia Sánchez), de acuerdo a lo anterior, correspondiente a suelo arena fina migajonosa, dado que esta tabla esta en sistema ingles hay que multiplicar el valor por 0.1315, por lo tanto se obtiene un valor de:

$$K=0.025 \text{ ton/ha*MJ*ha/mm*hr.}$$

### Cálculo del factor LS (forma de la pendiente)

El factor "LS" se determinó considerando la pendiente longitudinal representativa dentro del polígono destinado a CUSFT. El método fue trazar una línea perpendicular a las curvas de nivel y obtener su longitud y diferencia de cuatro diferentes elevaciones.

$$LS1 = ((196)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 17.85) + 0.0065(17.85)^2) = 1.87$$

$$LS1 = ((114)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 14.91) + 0.0065(14.91)^2) = 1.06$$

$$LS1 = ((227)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 10.57) + 0.0065(10.57)^2) = 0.87$$

$$LS1 = ((218)^{0.5/22}) \times (0.065 + (0.045 \times 14.67) + 0.0065(14.67)^2) = 1.43$$

$$Ls \text{ prom}=1.308$$

### Cálculo del factor C (grado de protección que la cubierta vegetal ofrece al suelo)

En el factor "C" están representados los efectos del porcentaje de cubrimiento de la vegetación, el efecto protector de los residuos vegetales incluidos en la hojarasca y la acción de agregación que tienen las raíces en el suelo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

Este factor se determinó realizando visitas de campo para poder apreciar la cubierta vegetal existente en el lugar de estudio, pudiendo constatar que aproximadamente el 60% de suelo cuenta con cobertura vegetal y una cobertura aérea con una altura media de 1.95 m y 0.90m; Por lo que se adoptan los valores obtenidos de Tabla con la consideraciones de: Arbustos o matorrales, con altura, media de caída de gotas de 1.95 m; 25 % área cubierta; 40 % con área superficial cubierta en contacto con el terreno.

**C=0.14**

### Cálculo del factor P (prácticas de conservación del suelo)

Para este caso se utilizó el factor P=1 (sin la práctica de contorneo, cultivo o terrazas.)

### Resultados del Escenario I (Situación sin proyecto)

Utilizando la ecuación universal de estimación de pérdida de suelo y considerando todos los factores presentes en el área de estudio, se obtuvo que en el área sujeta a CUSTF se tiene una pérdida de suelo de 10.05 ton/ha/año.

Factores escenario 1					
R	K	LS	C	P	A
(MJ/Ha*mm/h)	(ton/ha.MJ*ha/mm*h)				(ton/ha/año)
2195.39	0.0250	1.3080	0.1400	1	10.050

La cantidad de erosión en ton/año se presenta a continuación:

Área de Custf= 18.28 has.

Erosión Total= 18.2865 ha x 10.05 ton/ha/año= 183.78 ton/año

### Resultados del Escenario II (Sin medidas de mitigación)

Aplicando la ecuación de pérdida de suelo se obtienen los siguientes resultados.

Factores escenario 2					
R	K	LS	C	P	A
(MJ/Ha*mm/h)	(ton/ha.MJ*ha/mm*h)				(ton/ha/año)
2195.39	0.0250	1.3080	0.2070	1	14.860

La cantidad de erosión en ton/año se presenta a continuación:

Erosión total= 18.2865 ha x 14.86ton/ha/año= 271.74 ton/año

Escenario 2: Se realiza el DESMONTE en la zona CUSTF, SIN TOMAR EN CUENTA NINGUNA MEDIDA DE MITIGACION O COMPENSACION.

### Comparación entre escenario I y escenario II

Se observa una diferencia de 271.74 / 183.78 =87.96 ton/año., POR LO QUE SE TENDRIA



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

UNA PERDIDA REAL DE SUELO DE 87.96 TON/AÑO.

A partir de la obtención de los resultados del Escenario 1 en las condiciones actuales en que se presentan las zonas de cambio de uso de suelo, y en el escenario 2 donde se llevaría a cabo la actividad de desmonte, dejando el suelo sin cobertura vegetal y sin tomar en cuenta ninguna medida de mitigación o compensación se obtiene:

Factores escenario 3					
R	K	LS	C	P	A
(MJ/Ha*mm/h)	(ton/ha.MJ*ha/mm*h)				(ton/ha/año)
2195.39	0.0250	1.0900	0.2000	1	11.965

la pérdida real de suelo que se daría por las actividades de CUSTF, de ahí se parte para proponer las medidas o obras que se necesitarían para la recuperación de ese suelo que se estaría perdiendo.

Por lo cual se optó por realizar obras de conservación de suelos, en un terreno propiedad de la promovente que presenta una superficie total de 13 has, de las cuales se tomaron 8 has para poder realizar los cálculos necesarios tomando en consideración las características topográficas del sitio, su cobertura actual de vegetación, tipo de suelo, así como los registros de las condiciones climáticas.

A partir de contar con estos elementos se procedió a realizar los cálculos y estimaciones necesarias, así como la propuesta de las obras más viables de realizarse en el sitio. Obteniendo los siguientes resultados con lo cual se demuestra que se estaría compensando la pérdida real de suelo en la zona sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en la zona de conservación de suelos propuesta.

### Resultados del escenario III (con el desarrollo del proyecto con medidas de mitigación o compensación)

Aplicando la ecuación de pérdida de suelo se tienen los siguientes resultados de la erosión.

La cantidad de erosión en ton/año se presenta a continuación:

$$\begin{aligned} \text{Área total} &= 6.8664 + 6.1582 = 13.0246 \text{ has} \\ \text{Erosión} &= 13.0246 \text{ ha} \times 11.965 \text{ ton/ha/año} = 155.84 \text{ ton/año} \end{aligned}$$

Se puede apreciar que la erosión obtenida en el predio destinado a mitigación produce más de lo que se ocupa, por lo tanto se tomara la superficie correspondiente para recuperar la perdida siendo: 8 hectáreas.

$$\text{Erosión} = 8.00 \text{ ha} \times 11.965 \text{ ton/ha/año} = 95.72 \text{ ton/año}$$

Para obtener el distanciamiento entre bordos, se utilizó la siguiente fórmula: Donde:

$$a = 0.15, p \text{ (prom)} = 13.09\%$$

$$b = 0.30 \text{ IH} = (0.15 \times 13.09 + 0.30) / 13.09 \times 100 = 16.28\text{m} = 20.0\text{m}$$



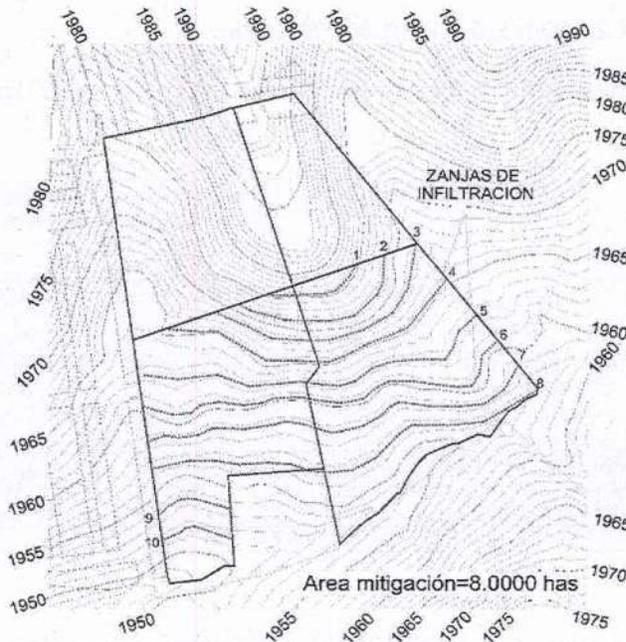
# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

Como medida de mitigación se tratara de captar toda la erosión hídrica por medio de zanjas en tres polígonos ubicados al sur-poniente de la zona CUSTF con zanjas espaciadas aproximadamente a cada 20.0 m. intercaladas con líneas de vegetación existentes colocadas siguiendo las curvas de nivel.



Para el obtener el distanciamiento entre bordos se utilizará la fórmula siguiente:

$$IH = \left( \frac{ap + b}{p} \right) \times 100$$

Donde:

IH = intervalo horizontal (m).

p = pendiente (%).

a = depende de la intensidad de la lluvia, varia entre 0.09 y 0.18, adimensional. Los valores altos corresponden a regiones de baja intensidad y los valores bajos corresponden a intensidades altas.

b = Valor que depende de las características del suelo:

VALOR DE a	DRENAJE INTERNO DEL SUELO	CUBIERTA VEGETAL EN EL PERIODO DE LLUVIAS INTENSAS
0.30	Lento	Escasa
0.45	Rápido	Escasa
0.60	Lento	Abundante
0.60	Rápido	Abundante



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

Longitud de zanjas de infiltración= 2,669 m.

Para determinar la capacidad de captación de suelo producto de erosión que retendrán las zanjas tenemos el siguiente cálculo:

EROSION EN POLIGONOS MITIGACION = 155.84 ton/año

Capacidad de las zanjas =  $2,669m \times 0.30 \times 0.40 = 320.28m^3$

Considerando un peso volumétrico según la siguiente tabla de 1430 kg/m<sup>3</sup>, se tiene que:  $320.28m^3 = 458.00ton$ .

Proyecto	Situación actual	Superficie ha sujeta a CUSTF/proyecto	Pérdida Anual de Suelo en toneladas en la zona sujeta a CUSTF	Erosión para 5 Años ton
Superficie CUSTF	SITUACIÓN ACTUAL	18.2865	183.78	918.90
Superficie CUSTF	ZONA DEL CUSTF CON DESMONTE ESCENARIO 2	18.2865	271.74	1,358.69
CANTIDAD A RECUPERAR EN ESCENARIO 3			87.96	439.80
CANTIDAD RECUPERADA CON MEDIDAS DE MITIGACION 8.0 has			95.72	478.60

Por lo tanto, se concluye que las medidas de mitigación propuestas retienen la misma cantidad de suelo que se pierde entre los escenarios 1 y 2, en un periodo de 5 años.

No. Zanja	long. (ml)	No. Zanja	long. (ml)
1	104	6	404
2	197	7	411
3	272	8	420
4	325	9	82
5	375	10	79

Como se puede observar la pérdida de suelo entre el Escenario 1 y 2 sería 87.96 ton/ año, mientras que en el escenario 3 se considera una superficie de 8.0 has, obteniendo como resultado una recuperación de 95.72 ton/año. Con lo que se demuestra que recuperaría el suelo perdido por las actividades de cambio de uso del suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**



3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

*Con la finalidad de contar con los elementos necesarios para demostrar que no se afecte la infiltración y escurrimiento, y de cómo se podría compensar esta pérdida en la zona del proyecto, en el Estudio Técnico Justificativo se presentan a tres escenarios posibles (Estado actual de la zona del proyecto, Zona del proyecto con las actividades del CUSTF, sin medidas de mitigación y Zona del proyecto con medidas de compensación para la pérdida de infiltración).*

### DESCRIPCIÓN DE MÉTODOS Y SUPUESTOS PARA ESTIMAR LOS ESCENARIOS

*Para estimar los posibles escenarios se calculó la cantidad de agua producto de la precipitación que se infiltra al subsuelo en su estado actual es decir antes de realizar cualquier tipo de despalme o desmonte. A continuación se realizaron los cálculos con método indirecto, ya que en el estado de Aguascalientes no se cuenta con información hidrométrica de cuencas aforadas directamente.*

#### **Coeficiente de escurrimiento "C"**

*El método de coeficiente de escurrimiento anual no toma en cuenta la pendiente del terreno. El predio cuenta con una pendiente promedio del 10%, en este caso se afectaría el resultado, por lo tanto, el volumen de escurrimiento se calculó con la siguiente formula.*

$$\text{Infiltración} = Vp / ETR / Vm$$

$$Vp = \text{Volumen de precipitación total} = P \times A$$

Donde:

*P=precipitación (mm)*

*A= Área en estudio (m<sup>2</sup>)*

*ETR= Evapotranspiración= P-XP<sup>2</sup>*

*(formula de Coutagne)*

Donde:

*P=precipitación (mm)*

*X=1/(0.8+0.14t)*

*t=Temperatura en °c*

*Vm= Volumen de escurrimiento= A C Pm*

Donde:

*Vm=Volumen medio que puede escurrir (m<sup>3</sup>)*

*A= Área de la cuenca (m<sup>2</sup>)*

*C= Coeficiente de escurrimiento que generalmente varia de 0.05 a 0.80 (para suelos con*



bosque hasta estar sin vegetación)  
P= Precipitación media (mm)

COBERTURA DEL SUELO	TIPO DE SUELO	PENDIENTE (%)				
		> 50	20-50	5-20	1-5	0-1
Sin vegetación	Impermeable	0.80	0.75	0.70	0.65	0.60
	Semipermeable	0.70	0.65	0.60	0.55	0.50
	Permeable	0.50	0.45	0.40	0.35	0.30
Cultivos	Impermeable	0.70	0.65	0.60	0.55	0.50
	Semipermeable	0.60	0.55	0.50	0.45	0.40
	Permeable	0.40	0.35	0.30	0.25	0.20
Pastos, vegetación ligera	Impermeable	0.65	0.60	0.55	0.50	0.45
	Semipermeable	0.55	0.50	0.45	0.40	0.35
	Permeable	0.35	0.30	0.25	0.20	0.15
Hierba	Impermeable	0.60	0.55	0.50	0.45	0.40
	Semipermeable	0.50	0.45	0.40	0.35	0.30
	Permeable	0.30	0.25	0.20	0.15	0.10
Bosque, vegetación densa	Impermeable	0.55	0.50	0.45	0.40	0.35
	Semipermeable	0.45	0.40	0.35	0.30	0.25
	Permeable	0.25	0.20	0.15	0.10	0.05

Para determinar los coeficientes de escurrimiento se prosiguió a utilizar la siguiente tabla, la cual toma en cuenta la pendiente del suelo ya que en nuestro caso este factor es importante debido a las pendientes que se presentan:

### RESULTADOS DEL ESCENARIO I

$$\text{Infiltración} = Vp / \text{ETR} / Vm$$

$$Vp = 0.532m \times 182,865.53 m^2 = 97,467.22m^3$$

$$\text{ETR} = 1 / ((0.80 + 0.14(17.2)) \times 0.533^2) = 0.088m$$

Temperatura promedio = 17.20 °c (Dato de CONAGUA)

Lamina de evapotranspiración = 88mm.

$$\text{Volumen de evapotranspiración} = 0.088m \times 194,332.29m^2 = 16,092.15 m^3$$

$$Vm = \text{Volumen de escurrimiento} = A C P$$

Para la obtención de este coeficiente se consideró que el 34% del polígono sujeto a CUSTF se encuentra con vegetación y el resto sin vegetación con pendientes entre el 5 y el 50% y suelo impermeable

Área erosionada sin vegetación:  $C=0.45$  (Pastos vegetación ligera)

$$Vm = 182,865 m^2 \times 0.45 \times 0.533 = 43,860.25 m^3$$

$$\text{Infiltración} = 97,467.22 m^3 - 16,092.14 m^3 - 43,860.25 m^3 = 37,514 m^3$$

Escenario 1: Superficie de **182,865.33m<sup>2</sup>** que corresponden a la zona sujeta a CUSTF.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

*Situación actual. Cobertura del suelo por Matorral Desértico Micrófilo y poca vegetación.*

### RESULTADOS DEL ESCENARIO II

*Para este escenario se realizó el cálculo considerando como única variable afectada la que depende del desmonte afectando su coeficiente de escurrimiento. Ya que la superficie y temperatura son las mismas que en el escenario 1.*

$$\begin{aligned} V_p &= 97,467.22 \text{ m}^3 \\ \text{Volumen de evapotranspiración} &= 16,092.15 \text{ m}^3 \\ V_m &= \text{Volumen de escurrimiento} = A C P \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} P &= 463 \text{ mm} \\ C &= 0.60 \text{ (sin vegetación y pendiente entre 5 y 20\%)} \\ V_m &= 182,865.33 \text{ m}^2 \times 0.60 \times 0.533 = 58,480.33 \text{ m}^3 \end{aligned}$$

$$\text{Infiltración} = 97,467.22 \text{ m}^3 - 16,092.15 \text{ m}^3 - 58,480.33 \text{ m}^3 = \mathbf{22,894.74 \text{ m}^3}$$

*En el Predio se realizan las Actividades de Cambio de Uso del Suelo. Es decir se Realizan las Actividades de Desmonte y se deja el suelo, desnudo expuesto a la intemperie.*

**La diferencia de infiltración entre los escenarios 1 y 2 es de  $37,514.82 \text{ m}^3 - 22,894.74 \text{ m}^3 = 14,620.06 \text{ m}^3$ .**

### ESCENARIO III. (CON EL PROYECTO Y CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN)

*Como medida de mitigación se propondrán zanjas de infiltración dentro del área destinada a conservación de suelos, siendo el cálculo que se presenta a continuación.*

*Total longitud zanjas de infiltración = 2,669 m.*

*Considerando las dimensiones de  $0.30 \text{ m} \times 0.40 \text{ m} \times 2,669 \text{ m}$  se obtiene un volumen de captación de  $320.28 \text{ m}^3$ . A continuación en base a las dimensiones de las zanjas se calculará la lámina de precipitación que pueden infiltrar.*

#### Precipitación anual

*Para obtener la escorrentía se tiene:*

$$\begin{aligned} V_p &= 0.533 \text{ m} \times 80,000 \text{ m}^2 = 42,640 \text{ m}^3 \\ V_m &= 0.533 \text{ m} \times 80,000 \text{ m}^2 \times 0.40 = 17,056 \text{ m}^3 \end{aligned}$$

#### Infiltración Anual

*Volumen de captación de las zanjas =  $320.28 \text{ m}^3$  esto equivale a una lámina de lluvia de  $4 \text{ mm}$  en la superficie de  $80,000 \text{ m}^2$ , al dividir la cantidad de agua de  $17,056 \text{ m}^3$  que es la que se requiere infiltrar entre la capacidad de la zanja se obtiene el número de días con lluvia que se requieren que tengan una lámina mayor a  $4 \text{ mm}$ .*

**Número de días con lluvia requeridos =  $17,056 / 320.28 = 53$  días.**

*Como se puede apreciar en la información de las estaciones climatológicas se tiene la*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

estación de Aguascalientes cuenta con un número de días con lluvia de 56 días por lo tanto se tienen las condiciones para infiltrar en un año la cantidad de agua requerida.

Considerando el menor número de días con lluvia se tiene que  $56 \times 320.28m^3 = 17,935.68 m^3$  de infiltración en un año.

**Infiltración total=17,935.68m<sup>3</sup>**

Para una vida útil de 5 años se tiene un volumen de infiltración de  $17,935.68m^3 \times 5$  años=**89,678.40 m<sup>3</sup>**

Proyecto CUSTF	Características	Superficie ha sujeta a CUSTF /proyecto	Volumen total anual (m3)	Volume de Evapotranspiración (m3)	Volumen de escorrentia (m3)	Volumen Infiltración (m3)
Superficie 182,865.33m <sup>2</sup>	Situación Actual	182,865.33m <sup>2</sup>	97,467.22	16,092.15	43,860.25	37,514.82
Superficie 182,865.33m <sup>2</sup>	Situación Desmonte	182,865.33m <sup>2</sup>	97,467.22	16,092.15	58,480.33	22,894.74
<b>DIFERENCIA ENTRE LOS ESCENARIOS 1 Y 2 POR MITIGAR</b>						14,620.06
Superficie 80,000 m <sup>2</sup>	Zona de conservación de suelos	Superficie para compensación. 80,000m <sup>2</sup>	42,640		17,056	17,935.68

*Conclusión; con las medidas de mitigación y compensación propuestas se estarían infiltrando una cantidad de 17,935.68 m3 en un periodo de 1 año cantidad suficiente para mitigar la diferencia entre los escenarios 1 y 2, añadiendo zanjas de infiltración para compensar la pérdida. CON LAS MEDIDAS PROPUESTAS SE DEMUESTRA QUE NO SE PONDRÍA EN RIESGO LA INFILTRACIÓN O PÉRDIDA DEL AGUA EN LA ZONA DEL CUSTF.*

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

*Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

1. En lo que corresponde a las opiniones de la Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua (RESULTANDO IX), recibido en esta Oficina de Representación el 08 de junio de 2021, mediante el oficio SSMAA-DGEyB-940-2021 y del Consejo Estatal Forestal (RESULTANDO XIX), recibido en esta Oficina de Representación el día 07 de diciembre de 2021, mediante oficio SSMAA/DGRN/1948/2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, en los cuales manifiestan que una porción del proyecto **no es compatible** con lo señalado en el Catálogo de Áreas Prioritarias para la Conservación, debido a que parte del proyecto se intersecta con los polígonos del mencionado catálogo.

Al respecto, y contrastando la opinión de otras instituciones se encontró que Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes (POEEA), publicado el 8 de Octubre de 2021, establece que los polígonos del proyecto se ubican en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 111 Cd. de Aguascalientes, cuya Política es de Aprovechamiento sustentable, con **uso predominante Urbano**, y compatible con actividades industriales, de turismo, de conservación, agricultura, energías alternativas.

Asimismo, de acuerdo al mapa No. 37 Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 15 de agosto de 2016, el polígono denominado Fraccionamiento Portanova se encuentra incluido en una **Zonificación Secundaria de Uso de Suelo Habitacional, Densidad A (D-A)**.

Adicionalmente a lo anterior, El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes (POEL 2016), ubica los polígonos del proyecto Portanova en la UGA 25, la cual establece que los Usos compatibles son: **Urbano**, industrial y de conservación.

Es importante señalar que estos programas fungen como referencia para la zonificación general del territorio municipal, y que de acuerdo a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los Municipios la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental y en general, establecer la política local de zonificación. Siendo, por lo tanto el Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes quien tiene las atribuciones para establecer las políticas correspondientes al respecto.

Por lo tanto y con base en lo anterior, esta Autoridad considera que el proyecto es procedente, concediéndole al Municipio de Aguascalientes la atribución que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, fracción V, inciso a) y g), en lo referente a su facultad para " *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal* " y " *Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;* "

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficio N° 02-242/22

**Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.**

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, de acuerdo a lo señalado en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dicho programa se presenta en el Anexo I de este Resolutivo.

**Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.**

Para dar cumplimiento al programa y actividades propuestas por el Promovente como medidas de mitigación para el rescate y reubicación de fauna silvestre, el programa se presenta en el Anexo II de este Resolutivo.

**Programas de ordenamiento ecológicos.**

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO GENERAL DEL TERRITORIO (POEGT)

De acuerdo a Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT) el estado de Aguascalientes forma parte de tres Unidades Ambientales biofísicas. Específicamente, el proyecto se localiza dentro de la Región Ecológica 18.5, Unidad Ambiental Biofísica 48 Altos de Jalisco, la cual se caracteriza por presentar un estado actual del medio ambiente Inestable. No presenta superficie de ANP's, manifiesta una alta degradación de los Suelos y muy alta degradación de la Vegetación. La modificación antropogénica es baja.

El programa de ordenamiento establece que para la zona del proyecto se aplique una Política Ambiental definida como de Restauración y Aprovechamiento Sustentable donde el Sector de Desarrollo se define como Forestal / Industrial. Con base en lo anterior el proyecto es compatible con el uso y estrategias propuestos en la Región Ecológica 18.5, Unidad Ambiental Biofísica 48 Altos de Jalisco.

PROGRAMA ESTATAL DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL AGUASCALIENTES 2013-2035

De acuerdo con la Regionalización del POET, el sitio del proyecto forma parte de la Unidad de Gestión ambiental "Valle Zona Conurbada" con clave UGAT03VC, cuya actividad principal económica es el sector terciario e industria y tiene como objetivo:

"Consolidar a la Zona Metropolitana de Aguascalientes-Jesús María-San Francisco de los Romo, como centro generador de empleos, mediante la consolidación de los usos comerciales y mixtos en ejes de desarrollo y corredores urbanos, donde el aprovechamiento racional en el territorio constituya el precedente de un desarrollo sustentable, haciendo participe a la sociedad y a los tres niveles de gobierno"

La Estrategias económica y social ESE 2 "Mejorar las condiciones de acceso y calidad de la vivienda aplicables a esta UGA indica lo siguiente:

- LASE 3 Generar mecanismos que permitan ampliar o mejorar las viviendas y aumentar la



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

calidad de vida.

- LASE4 Vincular las necesidades de vivienda de la población con el ordenamiento territorial.
- LASE13. Desarrollo de infraestructura en los corredores y zonas con las características idóneas para el desarrollo industrial, comercial y de servicios.

De acuerdo al Modelo de Ordenamiento, la zona en la cual se encuentra inmerso está regida por una política de CRECIMIENTO la cual se define como: "El conjunto de acciones tendientes a ordenar y regular la expansión física de los centros de población, mediante la determinación de las áreas y reservas territoriales. Suponen la determinación de áreas aptas para incluirse al desarrollo urbano ..."

Por lo anterior el proyecto se vincula con los objetivos y estrategias; ya que forma parte de la consolidación dentro de la unidad de gestión en la cual fue incluida y no contraviene con la política y estrategias asignadas a dicha unidad.

### PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES 2016 -2040

El área donde se pretende desarrollar el Fraccionamiento Portanova se ubica dentro de la UGA 25, CD. AGUASCALIENTES. De acuerdo a la Tabla 23 "Lineamientos y usos compatibles para cada una de las UGA del MOE del Municipio de Aguascalientes dicha UGA se define con el nombre de "Cd. Aguascalientes con una Política de Aprovechamiento, y se establecen como usos compatibles el urbano, industrial y conservación

El proyecto que se llevar a cabo corresponde un desarrollo habitacional, que se encuentra dentro de la zona urbana de la ciudad de Aguascalientes de acuerdo al PDUCA-2040, es compatible con los usos de suelo designados para dicha UGA. Con base en lo anterior el proyecto se alinea a las políticas y lineamientos establecidos para la unidad de gestión ambiental en la que se encuentra.

### **Normas Oficiales Mexicanas.**

- NOM-041-SEMARNAT-2006 QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE. A lo largo de la ejecución de cambio de uso del suelo el promovente deberá de dar un mantenimiento periódico a las unidades que utilicen gasolina como combustible con el objeto que las emisiones se encuentren dentro de los parámetros establecidos por esta norma.

- NOM-045-SEMARNAT-2006 "VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN QUE USAN DIESEL COMO COMBUSTIBLE.- LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE OPACIDAD, PROCEDIMIENTO DE PRUEBA Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL EQUIPO DE MEDICIÓN" A lo largo de la ejecución de cambio de uso del suelo el promovente deberá de dar un mantenimiento periódico a las unidades que utilicen diésel como combustible con el objeto que las emisiones se encuentren dentro de los parámetros establecidos por esta norma.

- NOM-080-SEMARNAT-1994 "LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y TRICICLOS MOTORIZADOS EN CIRCULACIÓN, Y SU MÉTODO DE MEDICIÓN. A lo largo de la ejecución de cambio de uso del suelo en terrenos forestales el promovente deberá



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficio N° 02-242/22

verificar que los equipos que cumplan con los parámetros establecidos en esta Norma.

### Programas de Manejo de ANPs.

El área donde se ha definido llevar a cabo el proyecto denominado Fraccionamiento Portanova, no se encuentra dentro de algún polígono decretados como Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal.

### Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

- Programa Estatal de Desarrollo Urbano 2013 -2035

El área donde se pretende llevar a cabo el cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales para el Fraccionamiento Portanova tiene una política urbana de consolidación. Se vincula con el eje "Vivienda y Reservas territoriales". En cuanto al eje "Ordenamiento Territorial" se vincula con las estrategias generales para el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, específicamente en lo que se refiere a "Fomentar fraccionamientos, condominios, barrios y colonias con calidad de vida para sus habitantes, propiciando la dotación a los desarrollos habitacionales de infraestructura y equipamiento que garanticen la cobertura suficiente, oportuna y adecuada de servicios de calidad."

- Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040.

Con base en el Mapa No. 37 Zonificación Secundaria del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Aguascalientes 2040, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 15 de agosto de 2016 el polígono denominado Fraccionamiento Portanova presenta una Zonificación Secundaria de Uso de Suelo Habitacional, Densidad A (D-A). De acuerdo a lo anterior el proyecto en general es congruente con las políticas del PDUCA 2040.

### Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

- Artículos 93 al 98 Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

- Artículos 138 al 145 del Reglamento de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, "Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales"

- vii. Una vez revisado el DTU, la información complementaria y las respuestas del promovente, se establece que conforme a las medidas de mitigación propuestas, las acciones y los planes que se implementarán; y de acuerdo a las opiniones de las diferentes autoridades, la escala de análisis del proyecto se debe establecer a nivel Municipal (local). Determinándose que Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, señala los criterios generales sobre la definición, uso, aprovechamiento, protección y conservación de las Áreas Prioritarias Para la Conservación en el Estado en el que se establece en el artículo 73 que:

Las áreas prioritarias para la conservación son aquellas regiones relevantes del Estado tanto por su riqueza de especies, ecosistemas y por los servicios ambientales que prestan, así como por los vestigios paleontológicos y prehispánicos que albergan. La Secretaría elaborará un catálogo de áreas prioritarias para conservación del Estado, en las cuales se fomentarán las actividades que sean compatibles con el cuidado y preservación de sus recursos naturales y culturales entre las que se encuentra el fomento al desarrollo del turismo sustentable, el uso de fuentes alternas de energía, el fomento de servicios de salud; entre otras.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

*Queda prohibido el establecimiento de nuevos centros de población o la expansión de los existentes al momento de incluirse como un área prioritaria para la conservación; la introducción de especies no nativas o exóticas; aquellas actividades que sean incompatibles con el ordenamiento ecológico del territorio; o el desarrollo de actividades que no sean compatibles con los criterios de conservación y cuidado de los recursos naturales y culturales previstos en el presente ordenamiento.*

En consecuencia esta Oficina de Representación resuelve que la zonificación donde se ubicará el proyecto, y de conformidad con los ordenamientos locales aplicables, es posible el desarrollo del proyecto, estableciéndose que el promovente **se obliga** a implementar todas las obras y actividades propuestas para la mitigación y compensación de impactos ambientales, así como el cumplimiento de los programas de Flora y Fauna, y demás Programa de Ambiental, en los que se contemplan actividades de rescate y reubicación de flora afectada por la remoción de vegetación. Las especies rescatadas se deberán reubicar en un área de restauración de manera que se tenga una distribución similar al del área del CUSTF y que a la que se le dará el seguimiento correspondiente además de cumplir con la presentación ante esta autoridad los informes correspondientes.

Asimismo, en el área seleccionada para reubicación de fauna que sea rescatada del área de CUSTF, se deberá promover la conectividad y áreas con vegetación natural que favorezca la adaptación de los ejemplares al nuevo hábitat, lo cual deberá de integrarse al programa mencionado.

- viii. Que respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

- ix. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 02-037/22 de fecha 24 de febrero de 2022, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$614,536.68 (seiscientos catorce mil quinientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.89 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, preferentemente en el estado de Aguascalientes.

- x. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 12 de abril de 2022, recibido en esta Oficina de Representación el 12 de abril de 2022, Manuel Rodríguez Huerta, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$ **614,536.68 (seiscientos catorce mil quinientos treinta y seis pesos 68/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 43.89 hectáreas con vegetación de Matorral desértico micrófilo, para aplicar preferentemente en el estado de Aguascalientes.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 35 fracciones X inciso h, XI, XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Tener por atendida la solicitud de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales promovida por el C. Manuel Rodríguez Huerta, en su carácter de Representante Legal de BOMAR INMOBILIARIA" S. A. DE C. V., registrado en el Espacio de Contacto Ciudadano, con número de bitácora 01/DS-0019/05/21, y en consecuencia se **AUTORIZA** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 18.286553 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "Fraccionamiento Portanova", con ubica con ubicación en el municipio de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes, bajo los siguientes:

### TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: Polígono 1

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 1	1	785769.62	2424039.52
Polígono 1	2	785763.82	2424044.83
Polígono 1	3	785746.36	2424061.31
Polígono 1	4	785731.95	2424073.94
Polígono 1	5	785721.81	2424083.29
Polígono 1	6	785697.79	2424110.72
Polígono 1	7	785688.81	2424123.76
Polígono 1	8	785683.73	2424128.46
Polígono 1	9	785677.01	2424121.99
Polígono 1	10	785668.14	2424115.07
Polígono 1	11	785662.19	2424102.17
Polígono 1	12	785657.28	2424105.1
Polígono 1	13	785641.1	2424113.47
Polígono 1	14	785626.55	2424122.41
Polígono 1	15	785616.01	2424132.81
Polígono 1	16	785603.14	2424142.19
Polígono 1	17	785590.53	2424150.97



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 1	18	785497.64	2424092.33
Polígono 1	19	785490.98	2424088.29
Polígono 1	20	785483.35	2424083.65
Polígono 1	21	785475.24	2424077.9
Polígono 1	22	785465.09	2424071.42
Polígono 1	23	785455.33	2424065.79
Polígono 1	24	785440.18	2424056.52
Polígono 1	25	785431.32	2424052.05
Polígono 1	26	785425.47	2424049.42
Polígono 1	27	785410.71	2424042
Polígono 1	28	785383.37	2424028.64
Polígono 1	29	785374.6	2424024.07
Polígono 1	30	785365.74	2424019.59
Polígono 1	31	785353.07	2424014.61
Polígono 1	32	785354.17	2424011.42
Polígono 1	33	785352.27	2424005.03
Polígono 1	34	785360.17	2424002.52
Polígono 1	35	785361.37	2424001.8
Polígono 1	36	785373.45	2424010.55
Polígono 1	37	785381.73	2424015.58
Polígono 1	38	785393.8	2424018.35
Polígono 1	39	785401.42	2424031.31
Polígono 1	40	785411.14	2424037.16
Polígono 1	41	785421.87	2424043.19
Polígono 1	42	785427.45	2424039.29
Polígono 1	43	785437.36	2424039.33
Polígono 1	44	785440.04	2424035.09
Polígono 1	45	785444.38	2424025.9
Polígono 1	46	785449.5	2424015.59
Polígono 1	47	785447.88	2424008.5
Polígono 1	48	785443.75	2423997.29
Polígono 1	49	785438.55	2423986.02
Polígono 1	50	785434.49	2423977.04
Polígono 1	51	785438.19	2423974.57
Polígono 1	52	785456.84	2423966.2
Polígono 1	53	785497.74	2423949.66
Polígono 1	54	785522.17	2423933.56
Polígono 1	55	785536.18	2423917.65
Polígono 1	56	785538.04	2423915.25
Polígono 1	57	785543.11	2423915.84
Polígono 1	58	785562.33	2423922.31
Polígono 1	59	785570.34	2423925.21
Polígono 1	60	785581.22	2423931.52
Polígono 1	61	785595.08	2423943.19
Polígono 1	62	785613.47	2423955.75
Polígono 1	63	785623.9	2423959.21
Polígono 1	64	785634.25	2423959.09
Polígono 1	65	785644.74	2423956.14
Polígono 1	66	785649.56	2423953.9



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficio N° 02-242/22

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 1	67	785669.65	2423943.01
Polígono 1	68	785695.82	2423923.94
Polígono 1	69	785719.88	2423906.31
Polígono 1	70	785748.64	2423885.05
Polígono 1	71	785757.57	2423881.1
Polígono 1	72	785768.28	2423878.45
Polígono 1	73	785778.44	2423878.6
Polígono 1	74	785790.81	2423878.27
Polígono 1	75	785801.67	2423875.69
Polígono 1	76	785811.43	2423867.1
Polígono 1	77	785818.85	2423859.07
Polígono 1	78	785825.57	2423856.41
Polígono 1	79	785842.79	2423914.06
Polígono 1	80	785900.21	2423896.24
Polígono 1	81	785902.81	2423911.22
Polígono 1	82	785904.68	2423919.73
Polígono 1	83	785904.79	2423931.28
Polígono 1	84	785907.14	2423947.14
Polígono 1	85	785907.08	2423951.45
Polígono 1	86	785906.78	2423960.47
Polígono 1	87	785906.09	2423971.18
Polígono 1	88	785917.52	2423978.82
Polígono 1	89	785904.87	2423990.43
Polígono 1	90	785867.66	2423921.01

Polígono: Polígono 2

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 2	1	785808.75	2423864.44
Polígono 2	2	785800.99	2423871.44
Polígono 2	3	785790.37	2423874.22
Polígono 2	4	785778.26	2423874.02
Polígono 2	5	785767.74	2423874.6
Polígono 2	6	785755.8	2423877.26
Polígono 2	7	785746.61	2423881.74
Polígono 2	8	785717.58	2423903.36
Polígono 2	9	785693.54	2423920.96
Polígono 2	10	785667.49	2423940.07
Polígono 2	11	785648.16	2423950.31
Polígono 2	12	785643.03	2423952.53
Polígono 2	13	785633.47	2423955.16
Polígono 2	14	785624.3	2423955.16
Polígono 2	15	785615.01	2423952.26
Polígono 2	16	785597.83	2423939.9
Polígono 2	17	785583.69	2423928.1
Polígono 2	18	785572.08	2423920.71
Polígono 2	19	785563.52	2423917.88
Polígono 2	20	785544.82	2423911.57
Polígono 2	21	785547.91	2423905.7



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 2	22	785572.21	2423891.15
Polígono 2	23	785580.93	2423878.93
Polígono 2	24	785582.55	2423855.87
Polígono 2	25	785595.11	2423837.56
Polígono 2	26	785610.65	2423815.21
Polígono 2	27	785608.96	2423794.48
Polígono 2	28	785619.94	2423782.32
Polígono 2	29	785625.68	2423757.67
Polígono 2	30	785642.83	2423758.42
Polígono 2	31	785648.19	2423760.4
Polígono 2	32	785627.45	2423804.28
Polígono 2	33	785623.76	2423816.96
Polígono 2	34	785621.55	2423832.03
Polígono 2	35	785615.85	2423844.03
Polígono 2	36	785633.65	2423844.15
Polígono 2	37	785666.14	2423845.94
Polígono 2	38	785687.27	2423825.86
Polígono 2	39	785696.83	2423814.91
Polígono 2	40	785710.48	2423801.53
Polígono 2	41	785722.04	2423790.36
Polígono 2	42	785738.4	2423784.22
Polígono 2	43	785758.31	2423782.98
Polígono 2	44	785771.37	2423771.5
Polígono 2	45	785783.5	2423766.51
Polígono 2	46	785810.84	2423765.99
Polígono 2	47	785817.94	2423759.22
Polígono 2	48	785825.28	2423788.89
Polígono 2	49	785823.95	2423799.28
Polígono 2	50	785834.86	2423824.66
Polígono 2	51	785843.53	2423840.95
Polígono 2	52	785832.3	2423845.34
Polígono 2	53	785822.86	2423850.35
Polígono 2	54	785816.43	2423855.92

Polígono: Polígono 3

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 3	1	785525.94	2423849.9
Polígono 3	2	785532.08	2423872.14
Polígono 3	3	785537.62	2423900.05
Polígono 3	4	785533.91	2423909.17
Polígono 3	5	785531.03	2423913.95
Polígono 3	6	785519.38	2423930.5
Polígono 3	7	785495.77	2423945.81
Polígono 3	8	785455.23	2423962.86
Polígono 3	9	785436.65	2423971.17
Polígono 3	10	785416.07	2423981.4
Polígono 3	11	785401.1	2423987.32
Polígono 3	12	785387.87	2423991.12



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 3	13	785350.36	2423998.57
Polígono 3	14	785276.23	2423748.77
Polígono 3	15	785302.48	2423741.24
Polígono 3	16	785338.97	2423735.19
Polígono 3	17	785403.82	2423717.46
Polígono 3	18	785455.29	2423702.71
Polígono 3	19	785568.02	2423665.67
Polígono 3	20	785582.74	2423649.4
Polígono 3	21	785585.83	2423659.34
Polígono 3	22	785585.49	2423665.93
Polígono 3	23	785582.9	2423674.87
Polígono 3	24	785578.12	2423680.79
Polígono 3	25	785573.67	2423686.45
Polígono 3	26	785575.88	2423689.39
Polígono 3	27	785576.56	2423695.32
Polígono 3	28	785583.19	2423702.03
Polígono 3	29	785585.84	2423716.36
Polígono 3	30	785583.56	2423732.14
Polígono 3	31	785584	2423743.86
Polígono 3	32	785579.01	2423748.86
Polígono 3	33	785577.15	2423759.58
Polígono 3	34	785576.11	2423769.43
Polígono 3	35	785577.88	2423779.4
Polígono 3	36	785569.91	2423779.83
Polígono 3	37	785565.72	2423817.97
Polígono 3	38	785564.1	2423833.66
Polígono 3	39	785561.48	2423837.04
Polígono 3	40	785559.08	2423845.78
Polígono 3	41	785547.08	2423867.24
Polígono 3	42	785545.26	2423879.22
Polígono 3	43	785537.38	2423882.72
Polígono 3	44	785534.56	2423871.34
Polígono 3	45	785528.37	2423849.12
Polígono 3	46	785523.86	2423830.82
Polígono 3	47	785517.82	2423807.27
Polígono 3	48	785513.32	2423785.66
Polígono 3	49	785513.15	2423769.56
Polígono 3	50	785516.13	2423755.36
Polígono 3	51	785510.42	2423753.81
Polígono 3	52	785509.13	2423769.85
Polígono 3	53	785510.72	2423786.32
Polígono 3	54	785515.37	2423808.07
Polígono 3	55	785521.28	2423831.8

Polígono: Polígono 4

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 4	1	785633.74	2423709.97
Polígono 4	2	785644.57	2423711.04



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 4	3	785664	2423709.25
Polígono 4	4	785655.7	2423715.87
Polígono 4	5	785646.11	2423721.96
Polígono 4	6	785641.31	2423723.58
Polígono 4	7	785633.33	2423721.83
Polígono 4	8	785621.96	2423716.65
Polígono 4	9	785616.39	2423710.93
Polígono 4	10	785615.04	2423706.45
Polígono 4	11	785620.26	2423692.97
Polígono 4	12	785613.91	2423686.22
Polígono 4	13	785608.95	2423680.09
Polígono 4	14	785607.85	2423671.73
Polígono 4	15	785604.74	2423662.83
Polígono 4	16	785601.03	2423643.7
Polígono 4	17	785668.05	2423622.83
Polígono 4	18	785671.6	2423634.88
Polígono 4	19	785671.75	2423641.04
Polígono 4	20	785668.84	2423651.63
Polígono 4	21	785667.43	2423653.96
Polígono 4	22	785662.97	2423654.17
Polígono 4	23	785667.6	2423674.76
Polígono 4	24	785665.01	2423678.7
Polígono 4	25	785653.7	2423678.79
Polígono 4	26	785640.44	2423678.96
Polígono 4	27	785639.78	2423689.96
Polígono 4	28	785638.26	2423695.78

Polígono: Polígono 5

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 5	1	785696.04	2423629.92
Polígono 5	2	785692.75	2423635.96
Polígono 5	3	785687.66	2423634.6
Polígono 5	4	785680.09	2423634.58
Polígono 5	5	785676.6	2423631.8
Polígono 5	6	785676.47	2423620.21
Polígono 5	7	785688.13	2423616.58
Polígono 5	8	785689.97	2423624.07

Polígono: Polígono 6

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 6	1	785735.53	2423712.88
Polígono 6	2	785738.15	2423728.96
Polígono 6	3	785738.12	2423738.85
Polígono 6	4	785735.87	2423747.24
Polígono 6	5	785732.92	2423749.15
Polígono 6	6	785732.85	2423742.6
Polígono 6	7	785725.39	2423733.02



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 6	8	785719.71	2423724.46
Polígono 6	9	785715.41	2423720.96
Polígono 6	10	785710.04	2423717.19
Polígono 6	11	785703.47	2423708.24
Polígono 6	12	785697.54	2423701.91
Polígono 6	13	785696.45	2423689.22
Polígono 6	14	785699.36	2423682.78
Polígono 6	15	785704.87	2423678.83
Polígono 6	16	785713.05	2423673.83
Polígono 6	17	785712.47	2423668.54
Polígono 6	18	785707.07	2423666.91
Polígono 6	19	785705.56	2423663.42
Polígono 6	20	785713.23	2423658
Polígono 6	21	785709.86	2423649.77
Polígono 6	22	785712.73	2423642.65
Polígono 6	23	785709.46	2423629.26
Polígono 6	24	785704.97	2423623.04
Polígono 6	25	785704.16	2423611.59
Polígono 6	26	785717.08	2423607.56
Polígono 6	27	785717.39	2423626.05
Polígono 6	28	785717.75	2423633.71
Polígono 6	29	785718.2	2423638.72
Polígono 6	30	785721.54	2423649.71
Polígono 6	31	785722.68	2423659.14
Polígono 6	32	785726.57	2423673.91
Polígono 6	33	785728.85	2423689.4
Polígono 6	34	785731.79	2423704.01

Polígono: Polígono 7

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 7	1	786048.46	2423821.26
Polígono 7	2	786046.16	2423819.43
Polígono 7	3	786034.17	2423812.53
Polígono 7	4	786020.83	2423805.75
Polígono 7	5	786014.23	2423802.98
Polígono 7	6	786008.65	2423795.71
Polígono 7	7	786006.33	2423783.1
Polígono 7	8	786001.99	2423769.33
Polígono 7	9	785996.18	2423758.53
Polígono 7	10	785990.73	2423746.42
Polígono 7	11	785985.29	2423734.59
Polígono 7	12	785984.77	2423733.68
Polígono 7	13	785996.25	2423719.29
Polígono 7	14	786002.04	2423710.58
Polígono 7	15	786014.17	2423704.53
Polígono 7	16	786023.43	2423686.55
Polígono 7	17	786027.61	2423676.72
Polígono 7	18	786047.94	2423668.73



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 7	19	786055.23	2423676.92
Polígono 7	20	786058.95	2423674.74

Polígono: Polígono 8

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 8	1	786002.02	2423784.03
Polígono 8	2	786002.42	2423787.13
Polígono 8	3	785999.67	2423790.89
Polígono 8	4	785995.08	2423796.01
Polígono 8	5	785987.7	2423801.46
Polígono 8	6	785983.54	2423806.78
Polígono 8	7	785976.9	2423816.43
Polígono 8	8	785973.41	2423822.43
Polígono 8	9	785973.14	2423821.86
Polígono 8	10	785976.25	2423790.92
Polígono 8	11	785974.06	2423766.92
Polígono 8	12	785973.37	2423749.89
Polígono 8	13	785973.96	2423723.8
Polígono 8	14	785976.87	2423726.1
Polígono 8	15	785980.52	2423737
Polígono 8	16	785986.39	2423748.2
Polígono 8	17	785992.57	2423760.21
Polígono 8	18	785997.73	2423770.74

Polígono: Polígono 9

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 9	1	785998.18	2423904.56
Polígono 9	2	785966.39	2423934
Polígono 9	3	785946.63	2423952.13
Polígono 9	4	785954.64	2423937.99
Polígono 9	5	785960.05	2423927.86
Polígono 9	6	785963.91	2423914.43
Polígono 9	7	785965.65	2423897.82
Polígono 9	8	785966.05	2423881.93
Polígono 9	9	785966.93	2423866.03
Polígono 9	10	785967.57	2423850.1
Polígono 9	11	785969.14	2423842.41
Polígono 9	12	785975.93	2423829.89
Polígono 9	13	785981.15	2423820.26
Polígono 9	14	785988.31	2423810.74
Polígono 9	15	785990.36	2423805.07
Polígono 9	16	785995.71	2423800.04
Polígono 9	17	786004.67	2423801.11
Polígono 9	18	786011.39	2423806.07
Polígono 9	19	786018.97	2423810.65
Polígono 9	20	786031.82	2423816.85
Polígono 9	21	786044.27	2423824.15



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Polígono 9	22	786048.1	2423826.25
Polígono 9	23	786045.64	2423860.6

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

Para la Estimación de las materias primas forestales el promovente describe su metodología en el Estudio Técnico Justificativo. El promovente llevó a cabo seis muestreo de forma aleatoria en áreas de 1000 m<sup>2</sup>. El levantamiento fue realizado de manera directa cuantificando los diámetros a partir de 5 cm y alturas a partir de 1.5 metros y hasta 1.5 cm de DAP de cada uno de los individuos de diversas especies identificadas. Se tomó nota de alturas y diámetros de ejemplares arbóreos de tipo maderable y de los no maderables, por medio de cinta métrica (maderables) y de pesado (no maderables) para finalmente con los resultados obtenidos, llevar a cabo los volúmenes totales.

Para los ejemplares mayores a 0.20 m de ADP y mayores de 3 m de altura, se realizó un conteo directo de cada uno de los ejemplares para la obtención del volumen.

Para el cálculo de las existencias maderables, se recurrió a la obtención del volumen mediante la siguiente fórmula:

$$V = (Dap)^2 \times Hc \times CM.$$

Donde:

V = Volumen del árbol en m<sup>3</sup>

Dap= Diámetro altura del pecho

Hc= Altura comercial

CM= Coeficiente Mórfico

Y se le aplicó un Factor de corrección (0.7854)

Para el cálculo del volumen del material forestal no maderable el promovente realizó muestras de pesaje con las diferentes especies presentes en el predio, multiplicando cada ejemplar por el peso promedio para cada especie, tomando como variable las alturas promedio obtenidas en campo.

Después de aplicar los cálculos y supuestos descritos, en el estudio técnico justificativo se reporta, lo siguiente, lo cual fue verificado en la visita a campo.

PREDIO AFECTADO: Las Cumbres

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-01-001-CUM-003/22

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Acacia farnesiana	7	.5494	Metros cúbicos r.t.a.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

Eucalyptus camaldulensis	.105	.6707	Metros cúbicos r.t.a.
Eysenhardtia polystachya	235	12.9102	Metros cúbicos r.t.a.
Opuntia jaliscana	2	2.8	Toneladas
Forestiera tomentosa	113	9.3393	Metros cúbicos r.t.a.
Prosopis laevigata	14	25.5421	Metros cúbicos r.t.a.
Opuntia streptacantha	5	8.7	Toneladas
Opuntia robusta	2	1.9	Toneladas

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 fracción IX de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.

- VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
Oficio N° 02-242/22

- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a su similar de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes anuales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Aguascalientes con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35 fracciones X inciso h, XI, XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El BOMAR INMOBILIARIA S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Aguascalientes, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El BOMAR INMOBILIARIA S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de la PROFEPA en el estado de **Aguascalientes**, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficio N° 02-242/22

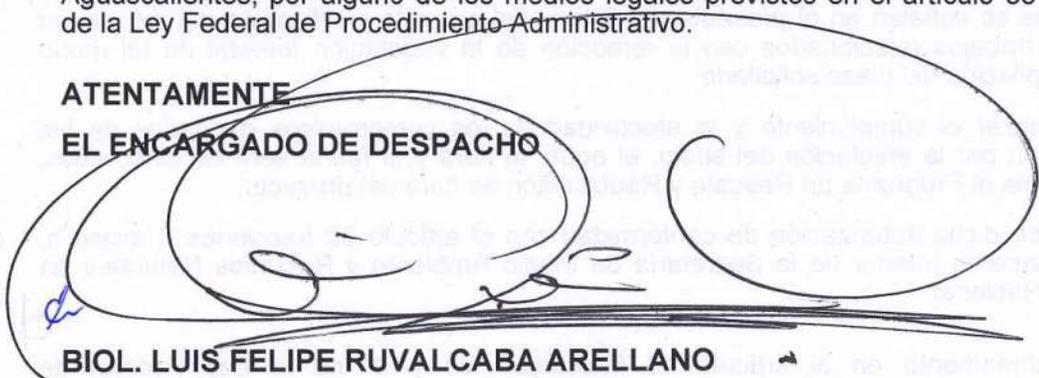
superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- IV. El BOMAR INMOBILIARIA S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a Manuel Rodríguez Huerta, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Fraccionamiento Portanova**", con ubicación en el o los municipio(s) de Aguascalientes en el estado de Aguascalientes, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**EL ENCARGADO DE DESPACHO**



**BIOL. LUIS FELIPE RUVALCABA ARELLANO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Oficio N° 02-242/22

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Ing. Alberto Julián Escamilla Nava.- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México. Para su conocimiento

Biól. Víctor Villalobos Sánchez.- Suplente Legal de la Comisión Nacional Forestal. Para su conocimiento

M. en I. Julio César Medina Delgado.-Presidente del Consejo Forestal del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento

Ing. María de Jesús Rodríguez López.- Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado.- Para su conocimiento.

Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Titular del Área jurídica. Presente.

LFVA/MAACH/AGF

